



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**“INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 186
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR EN LO REFERENTE A LA
OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE
GARANTÍAS PENITENCIARIAS”**

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS
Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

AUTORA:

María José Carrión Guarderas

DIRECTOR:

Dr. Hernán Giovanni Jiménez Torres

LOJA – ECUADOR

2010

Dr. Hernán Jiménez Torres

CATEDRÁTICO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

C E R T I F I C A:

Que el trabajo de investigación intitulado: “INCUMPLIMIENTO DEL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LO REFERENTE A LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS”, de la autoría de la señora María José Carrión Guarderas, previo a la obtención del grado de Abogada, ha sido revisado prolijamente en su contenido teórico y práctico, por lo que me permito autorizar su presentación ante el Tribunal de Grado correspondiente.

Loja, Enero del 2010.

Dr. Hernán Jiménez Torres
DIRECTOR DE TESIS

A U T O R Í A

Los conceptos, opiniones, conclusiones y recomendaciones, como las ideas de la presente investigación son de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

María José Carrión Guarderas

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios, ser Supremo, quién me ha guiado con su sabiduría para concluir una meta en mi vida.

A mi esposo, mis pequeños hijos y mi familia, quienes han sido mi inspiración para cumplir incansablemente este gran sueño en el transcurso de mis estudios universitarios, que me servirán de fortaleza para la posteridad.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

Al finalizar el presente trabajo de investigación deo exprea constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, en las personas de sus Autoridades y a los notables Catedráticos de la Carrera de Derecho, los mismos que con sus conocimientos y experiencias han orientado para el alcance de mis objetivos profesionales.

De la misma forma, expreso el testimonio de mis agradecimientos al señor Doctor Hernán Jiménez Torres, Ilustre maestro Universitario, quién con su sabiduría, abnegación y profesionalismo, dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis.

La Autora.

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título:

2. RESUMEN y ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Generalidades

4.1.1. Sociedad

4.1.2. Derecho Penal

4.1.3. La Pena y sus fines

4.1.3.1. El Régimen de las Penas en el Ecuador

4.1.4. Derecho Penitenciario

4.1.4.1. Antecedentes históricos del sistema

Penitenciario

4.1.4.2. La Ciencia Penitenciaria

4.1.4.3. Proyección del Derecho Penitenciario

4.1.4.4. Fines del Derecho Penitenciario

1.1.4.5. Sistema Penitenciario

4.1.4.6. El Sistema Penitenciario en el Ecuador

4.1.4.6.1. Organismos Responsables

4.1.4.7. Consejo Nacional de Rehabilitación Social

4.1.4.8. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social

4.1.4.9. Los Centros de Rehabilitación Social

4.1.5. Problemática de los Centros de Rehabilitación Social

4.1.5.1. El problema de la reinserción social de los Internos de los Centros de Rehabilitación Social.

4.1.5.2. El Derecho a la Reinserción Social a la luz de los Instrumentos Internacionales.

4.1.5.3. Deterioro del Régimen Penitenciario.

4.1.5.4. La Rehabilitación Social en las cárceles de nuestro País. Análisis del artículo 15, literal c) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

4.1.5.5. Inconstitucionalidad del artículo 15, literal c) de la Codificación al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

4.1.6. Política Criminal en Ecuador.

4.2. Código de Ejecución de Penas.

4.3. Derechos Humanos Dentro de las normas punitivas.

4.4. El Sistema Procesal Penal Ecuatoriano y las garantías del Debido Proceso.

4.5. Juzgados de Garantías Penitenciarias

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Metodología

5.2. Métodos

5.3. Materiales utilizados

5.4. Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Análisis de los resultados de las encuestas

6.2. Resultados de las entrevistas

6.3. Comentario general de las entrevistas

6.4. Estudio de Casos

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta Jurídica: Proyecto de Reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. Título:

**“INCUMPLIMIENTO DEL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR EN LO REFERENTE A LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS
DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS.”**

2. RESUMEN Y ABSTRATC

RESUMEN.

Desde la sociedad antigua hasta la actual, la transgresión de las normas de convivencia, producen un desequilibrio en la vida armónica de la comunidad; por lo que ha sido por siempre indispensable el establecimiento de las normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en la sociedad cuya exigencia garantice la paz, seguridad, el orden y la justicia.

El derecho penitenciario surge en sus aspectos doctrinarios y normativos que tienden a ejecutar las penas tipificadas en la Ley; tal como la pena privativa de libertad que viene aplicándose como medio represivo y defensivo social, simultáneamente cumple una función intimidante y rehabilitadora a favor del delincuente.

El sistema penitenciario de nuestro país se lo considera como el conjunto de acciones técnico –administrativas; desde el punto de vista práctico – humanista que se encuentra en decadencia; pues, no ha logrado su objetivo normativo como es la rehabilitación social del delincuente, en vista de que la reincidencia y habitualidad de la criminalidad en la sociedad sigue en aumento, siendo causa la falta de reformas jurídicas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en lo referente a la regulación de presupuesto que debe designársele a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como el empleo, vigilancia y control del mismo; y por otro lado, dentro de la asistencia para liberados, pues los vacíos jurídicos en cuanto a la

educación de valores éticos y la capacidad técnica post-carcelaria de quienes han conseguido su libertad.

No olvidemos que el Sistema Penal ecuatoriano es una expresión de la estructura del poder político del Estado, y como forma del control social punitivo institucionalizado, el cual, siempre ha sido utilizado a favor de los grupos de poder que se encuentran gobernando.

Por cuanto la justicia ecuatoriana se encuentra politizada, las personas de mayor poder jamás son castigadas, entonces nunca se encontrarán en uno de estos Centros de Rehabilitación Social, como secuela grave en la insuficiencia de la administración de justicia e ineficacia de la ley, es la situación precaria del sistema de Rehabilitación Social; en la cual concurren numerosos y serios problemas, lo que conduce a la sobrepoblación en las penitenciarías y cárceles como también la falta de recursos económicos para suplir las necesidades más básicas. En tal virtud, existen requerimientos mínimos como una infraestructura adecuada, educación, capacitación, higiene, alimentación y acceso a la atención médica ya que no son siempre suministradas, incumpléndose de esta manera el derecho a la rehabilitación social que tienen los internos, como así manda la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Nuestro sistema penitenciario siempre ha estado en el ojo del huracán, ya que se observa en los medios de comunicación y prensa nacional como se denuncia los constantes actos de violencia entre internos, la violación de los Derechos Humanos de los reclusos, la mala rehabilitación que se aplica, todo a vista y paciencia de las autoridades.

Para evitar dicha situación, la actual Constitución de la República que se encuentra en vigencia a partir del 2008, en su Art. 186 Inc. 4, en su último párrafo manifiesta que en las localidades donde exista un Centro de Rehabilitación Social existirá, al menos, un Juzgado de Garantías Penitenciarias.

ABSTRACT.

From the old society until the current one, the transgression of the norms of coexistence, they produce an imbalance in the harmonic life of the community; for what has been for always indispensable the establishment of the juridical norms that you/they regulate the man's behavior in the society whose demand guarantees the peace, security, the order and the justice.

The penitentiary right arises in its doctrinal and normative aspects that spread to execute the hardships tipificadas in the Law; just as the exclusive pain of the freedom that he/she comes applying you like half repressive and defensive social, simultaneously it completes an intimidating and rehabilitative function in favor of the criminal.

The penitentiary system of our country is the group of technical actions administrativas; from the practical point of view. humanist it is in decadence; because, it has not achieved its normative objective as it is the criminal's social rehabilitation, in view of the fact that the repetition and habitualidad of the crime rate in the society continue in increase, being the cause like it is evident, the lack of juridical reformatoms to the Code of Execution of Hardships and Social Rehabilitation, in hits upon him you to the budget regulation that owes designársele to the National Address of Social Rehabilitation, as well as the employment, surveillance and control of the same one; and on the other hand, inside the attendance for liberated, the juridical holes as for the education of the ethical and moral values and the technical post-prison capacity of those who have gotten its freedom.

we should not forget that the Penal System is an expression of the structure of the political power of the State, and like form of punitive institutionalized social control, in the one which, it has always been used in favor of groups of power that are governing. Not we should forget that the groups of power are who govern to the political parties, the same ones that participate in elections to reach the power, and, from there they work to favor to those groups of power.

Since this politizada the justice, a serious sequel of the inadequacy in the administration of the justice is the precarious situation of the system of Social Rehabilitation; numerous and serious problems converge those which, they are largely derived of the deficiency of the penal procedure, what leads to the sobrepoblación in the penitentiaries and jails as well as the lack of economic resources to replace the most basic necessities. In such a virtue, minimum demands as an appropriate infrastructure, education, qualification, hygiene, feeding and access to the medical care are not always provided, incumpléndose this way the right to the social rehabilitation that you/they have the interns, like it sends this way the Constitution of the Republic of Ecuador and the Law.

But, our penitentiary system is always in the eye of the hurricane, since always we observe in the national press as it is denounced the constant acts of violence among internal, the violation of the Human rights of the prisoners, the bad rehabilitation that is applied. All this to view and patience of the authorities.

To avoid this, the current Constitution of the Republic that governs us starting from the 2008, in their Art. 186, in their last paragraph norm that in the towns where a

Center of Social Rehabilitation exists it will exist, at least, a tribunal of penitentiary guarantees.

3. INTRODUCCIÓN

La administración de Justicia constituye un pilar de fundamental importancia, para las sociedades, pues a través de ella se regula y se ordena al ser humano para organizarse y vivir en sociedad, aplicando las normas creadas para su buen desenvolvimiento, las mismas que son de cumplimiento para todos los integrantes del conglomerado, en donde el primero ejerce la representación y potestades conferidas y los segundos que aceptan estas leyes que los obligan a respetarlas pero si uno de los integrantes viola dichas normas o comete un hecho ilícito infringiendo la ley penal, la sociedad misma se encarga de sancionar al infractor lo que conlleva a cumplir una pena.

Pero esa pena, se la efectúa, por medio de un sistema de cumplimiento de las condenas privativas que comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son más bien centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación de drogadictos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias.

En fin, la sociedad misma destina todo este sistema al cumplimiento de una condena impuesta al que viola las normas de convivir, con penas privativas de libertad. Nuestro país no es la excepción, es allí donde va dirigida mi investigación.

El sistema penitenciario de nuestro país se encuentra en decadencia; pues, no ha logrado su objetivo normativo como es la rehabilitación social del delincuente, en

vista de que la reincidencia y habitualidad de la criminalidad en la sociedad sigue en aumento, siendo la causa como es evidente, la falta de reformas jurídicas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en lo referente a la regulación del presupuesto que debe designársele a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como el empleo, vigilancia y control del mismo; y por otro lado, dentro de la asistencia para liberados, los vacíos jurídicos en cuanto a la educación de los valores éticos, morales y la capacidad técnica post-carcelaria de quienes han conseguido su libertad. Con este antecedente me vi en la necesidad de investigar sobre la problemática, en donde se constata un incumplimiento del Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a la Operatividad de los Juzgados de Garantías Penitenciarias. Los contenidos teóricos y de campo que implica este estudio han sido organizados de la siguiente manera:

En el cuerpo del informe, en primer lugar, procedo a exponer las definiciones literarias de varios autores con respecto al tema, en el que presento un Marco Teórico Conceptual realizando un estudio general de la sociedad, represión y derecho penitenciario, para posteriormente tratar sobre la necesidad de la creación de los Juzgados de Garantías Penitenciaros, además establecer los vacíos de Ley referente a esta institución jurídica.

En segundo lugar me refiero a los materiales, y descripción de la metodología y técnicas aplicadas, en el presente trabajo investigativo, tanto para recopilación teórica, como para la investigación de campo, tomando como referencia el contenido del Proyecto de Investigación Jurídica, respecto de la metodología, los datos empleados fueron confirmados en el desarrollo de dicha investigación, indicando

cuáles fueron los métodos aplicados. Luego los procedimientos utilizados en la recolección de la información bibliográfica y en la investigación de campo.

En tercer lugar, finalizado el desarrollo de la investigación presento los resultados, en donde aquí se plantea la información de los datos cuantitativos y cualitativos que generó la investigación de campo. Se la realizó generalmente aplicando encuestas, entrevistas y con el estudio de casos. Para la presentación de resultados de la encuesta se utiliza cuadros y gráficos demostrativos.

Como cuarto punto demuestro el proceso intelectual y presentación de los resultados de la investigación de campo en la que participó una muestra de 30 encuestados y cinco entrevistados todos ellos profesionales del derecho, además, tomando en consideración la amplia base teórica que comprende la presente tesis, así como el trabajo de campo, procedo a la respectiva verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y la discusión de los resultados de la investigación jurídica en el que hago constar un análisis crítico teórico-doctrinario y jurídico referente a la falta de la operatividad de los juzgados de Garantías Penitenciarias, que viola los derechos humanos de los internos de los centros de Rehabilitación Social, además se ha realizado comparaciones y correlaciones entre los resultados, los objetivos y las hipótesis planteada. Se concreta cómo y con cuáles resultados se han verificado los objetivos: general y específicos; se contrasta los resultados de la investigación de campo con la hipótesis planteada, describiendo cómo y con qué se demuestran dichas hipótesis. Complementariamente, realizó la fundamentación jurídica de la autoría del presente trabajo investigativo, con respecto a la propuesta jurídica de reforma del Art. 20 del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social.

Seguidamente procedo a la presentación de las conclusiones y recomendaciones, que contienen acciones y planteamientos de alternativas para la solución del problema de la investigación. Concluyo con la presentación del Proyecto de reforma del Art. 20 del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social.

Por último se encuentran las referencias finales, en la cual hago constar la Bibliografía, Anexos e Índice.

Este es mi trabajo investigativo, el cual lo pongo a consideración de la comunidad universitaria.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. GENERALIDADES

4.1.1. SOCIEDAD

Sociedad, es un ***“Sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros”***¹.

El concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas con significado y fundamentación diferente: en Roma se utilizaba para definir un grupo constituido por decisión voluntaria con finalidad compartida. El filósofo griego Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo Italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del pensamiento social cristiano: ***“los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes”***².

A partir del siglo XVI se formuló una concepción contractualista que ve en la sociedad la construcción de un orden artificial ***“Fundado en una asociación de individuos que ceden su derecho a un ente social capaz de garantizar el orden***

¹ BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Ed. Uteha, México. Año 2002. Pág 154.

² BORJA, Rodrigo, Obra Citada. Pág. 155.

y la seguridad en sus relaciones”³. Con el inicio de la industrialización, la sociedad, desde el punto de vista económico, se entendía como conjunto de los productores frente a los no productores. El teórico social inglés Herbert Spencer vio en la sociedad **“Una forma superior de organismo, cuyas partes aparecen integradas y coordinadas mediante leyes naturales, oponiéndose a sus compatriotas Thomas Hobbes y John Locke, quienes cuestionaban la sociedad como un hecho natural”⁴**.

El filósofo positivista francés August Comte diferenció las sociedades en estáticas y dinámicas, y el materialismo histórico rechazó el término de sociedad en general para referirse a las sociedades históricamente determinadas en un tiempo y espacio dados. En la filosofía alemana de finales del siglo XIX se desarrolló la diferenciación entre sociedad y comunidad, formas de organización, artificial o natural, basadas en el contrato o el estatus. Georg Simmel explicó **“La sociedad como suma de individuos asociados y sistema de relaciones, que implica un conjunto social”⁵**. Ya en el siglo XX, los antropólogos sociales, influidos por Émil Durkheim, desarrollaron la tendencia a **“Concebir la sociedad como el conjunto de relaciones sociales observables entre los miembros de una colectividad. Por otro lado, el funcionalismo consideró la sociedad como una totalidad de estructuras sociales y culturales independientes”⁶**.

El estudio de la evolución de los diversos tipos de sociedad ha dado lugar a la formulación de tipologías diferentes: simples y complejas, seculares y sacras, rurales

³ http://html.rincondelvago.com/sociedad_2.html

⁴ <http://www.monografias.com/trabajos32/ciencia-y-tecnologia/ciencia-y-tecnologia.shtml>

⁵ http://html.rincondelvago.com/sociedad_2.html

⁶ <http://www.monografias.com/trabajos32/ciencia-y-tecnologia/ciencia-y-tecnologia.shtml>

⁶ http://html.rincondelvago.com/sociedad_2.html

y urbanas, tradicionales y modernas, institucionales e industriales, etc. A mediados del siglo XX se ha desarrollado el análisis de algunas formas particulares de sociedad: sociedad industrial y postindustrial, sociedad de masas y sociedad global.

4.1.2. DERECHO PENAL

Derecho penal, ***“Ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia”⁷.***

La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparándose también a la comunidad en su conjunto. Requisitos del derecho penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, formulado según la tradición procedente del derecho romano mediante la sentencia: ***“nullum crimen, nulla poena sine previa lege’*** ('ningún crimen, ninguna pena sin ley previa')⁸.

Los delitos pueden calificarse como acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. También las omisiones pueden ser delictivas; por ejemplo en la omisión del deber de socorro. El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que, en la mayoría de los países, contiene la esencia y el grueso

⁷ Nota explicativa personal

⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Nullum_crimen,_nulla_poena_sine_praevia_lege.

de las leyes penales. La antijuridicidad no se da ante supuestos de una causa de justificación -legítima defensa-, sino en un estado de necesidad.

Los actos delictivos son voluntarios pues, son fruto y resultado de la negligente ley penal. Las penas, que pueden ser pecuniarias o privativas de libertad, tienen una función represiva (de compensación del mal causado) y de prevención (intimidación para posibles delincuentes futuros). **“Preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de locos o dementes, confinamiento, confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, medidas tutelares en relación con menores y otras muchas”⁹.**

4.1.3. LA PENA Y SUS FINES

Se concibe a la pena como la sanción establecida en la ley para castigar los delitos tipificados legalmente. El Art. 51 del Código Penal estipula que **“Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes: Penas peculiares del delito, penas peculiares de la contravención, penas comunes a todas las infracciones”¹⁰.**

Cabanellas nos da la siguiente definición de PENA: **“Sanción, previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”.**¹¹

La pena persigue varios fines, para ello tomaremos algunos autores como: Ricardo Núñez quien nos da una definición muy interesante, **“El fin de la pena no es la**

⁹ COSTA, Fausto, EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Ed. Uteha. México. Año 1956. Pág. 155.

¹⁰ CÓDIGO PENAL. Ed. Legales. Quito-Ecuador. 2008. Art. 51, pág. 28

¹¹ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, 11va. Edición, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, 1993, pág. 300.

expiación de sentido moral, ni tampoco una expiación jurídica, pues no es devolver mal por mal, ni se castiga porque se ha delinquido, sino para que no se delinca más".¹²

Según Carrara, ***“El fin de la pena no es ni que se haga justicia ni que el ofendido sea vengado, ni que sea resarcido el daño padecido por él, ni que se amedrenten los ciudadanos, ni que el delincuente expíe su delito, ni que se obtenga su enmienda”***.¹³ Para Carrara, todas estas pueden ser consecuencias accesorias de la pena y algunas deseables.

4.1.3.1. El Régimen de las Penas en el Ecuador

A la separación de la Gran Colombia de 1830 se conformó la República del Ecuador, editando su primer Código Penal el 17 de abril de 1837, de esta manera desvinculándose de la Legislación Colonial Española que en ese entonces regía.

A este primer Código Penal se lo conoció con el nombre Rocafuerte, elaborado en base al Código de Napoleón de 1810 con sus reformas en 1824, y en 1832, en donde se admite circunstancias atenuantes. Este código se basa en los principios de igualdad, legalidad y reconocimiento, aunque no se hace hincapié a las finalidades de las penas, dejando su orientación al designio retributivo y preventivo.

Mientras que el código de 1872, llamado Código de García Moreno, divide a las infracciones en tres formas que son: crímenes, delitos y contravenciones. Así en

¹² NÚÑEZ Ricardo, Tratado del Derecho Penal Argentino, 1ra. Edición, Buenos Aires, Año 2001. Pág. 436.

¹³ CARRARA, F., Programa del Curso de Derecho Criminal, parte General, Vol. II, Edición Depalma, Buenos Aires. 1994, Pág. 438.

1889, se introdujo unas reformas a este código editado como segunda parte del Código Garciano.



Con la Revolución Liberal de 1855, se introducen cambios sustanciales en la concepción del derecho como en la formulación de leyes. Y es el 26 de mayo de 1860 que se promulga un nuevo código, mediante el cual se suprime la pena de muerte, se eliminan los delitos y crímenes contra la religión.

Así mismo el 22 de marzo de 1863, se reemplazó el Código por otro que lo formularon los doctores Andrés Córdova y Aurelio Aguilar Vásquez, el cual es igual al Código anterior como el de 1860, a través del de 1889 y el de 1872, con pequeñas instancias de la Legislación Italiana, claro con reminiscencias del Código Español.

4.1.4. DERECHO PENITENCIARIO

La privación de la libertad como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible (delito), es una medida precautelada relativamente reciente. ***“Hasta siglos después de la Edad Media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte ”¹⁴.***

Los presidios se conciben como lugares de tránsito hasta el juicio o la ejecución de la pena. Posteriormente, ante el fracaso del catálogo de penas descrito se configuró la pena privativa de libertad al objeto de:

-  Corregir al culpable y disuadir a la sociedad (prevención especial y general)
-  Aislar al delincuente

¹⁴ CARRARA, F., Obra Citada, Pág. 438.

- ✚ Garantizar seguridad
- ✚ Contribuir a la maltrecha economía de la época.

Como manifiesta Hans Von Hentig (Die Strafe) **"Eran demasiados y demasiado miserables para colgarlos a todos"**¹⁵, así que había que encontrar otra forma de castigo.

De esta manera fue necesaria una normativa para regular a los que se les privaba de la libertad. Así nació el Derecho Penitenciario.

"El Derecho penitenciario es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX."¹⁶

A su vez, como ciencia penitenciaria se califica **"A la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta."**¹⁷

Puedo concluir que el Derecho penitenciario es un conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de la libertad.

La penología, consiste en que **"El penitenciario nace paralelamente al derecho penal surgiendo la penología cuando se convierte en la prisión en una pena formalmente"**¹⁸, y se sigue utilizando hasta nuestros días como un medio para

¹⁵ VON HENTIG. Hans. Die Strafe, Derecho de Castigar. Obra traducida del alemán al castellano. 1952. ed. Uteha. Pág. 253.

¹⁶ COBO Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. Ed. Uteha. 1982. Pág. 128.

¹⁷ COBO Fausto. Obra Citada. Pág. 129.

¹⁸ CUEVA Agustín. Introducción a la Penología. Fondo de Cultura Ecuatoriano. Tomo 59. Vol. 1. 1987. Pág. 81.

obtener un cambio de conducta personal y mental de los delincuentes teniendo como base la sanción correctiva de su privación de libertad.

4.1.4.1. Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales y deshonrosos; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

“En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos formas de encierro: En las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder; y, La prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados”¹⁹.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la Declaración de los Derechos del Hombre, con esto se inicia el

¹⁹ REYES RAMOS, Guillermo. Derecho Penitenciario y Reinserción Social Cuestiones de Política Criminal. Ed. Oxford. Argentina. 2002. Pág. 97.

pensamiento del correccionalismo, cuya ***“Premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce”***²⁰.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los Derechos del hombre que comete un delito, se encuentra un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales. ***“La realidad sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, éste en lo más profundo de su mazmorra, demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación”***²¹.

4.1.4.2. La Ciencia Penitenciaria

El autor Luís Garrido Guzmán considera que la ciencia penitenciaria ***“Es una parte de la Penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y***

²⁰ Ibídem. Pág. 98.

²¹ Diario La Hora Judicial de Quito. Ed. Minotauro. N° XXXVII. Pág. B 3.

socialmente a los condenados²², y le atribuye a la Penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de libertad o de derecho, pecuniarias, capital o así como las de asistencia post carcelaria, en la actualidad se habla de la ciencia penitenciaria como un conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente allegándose de otras ciencias como: es la Medicina, la Psicología la Educación Física etc.

El autor Sánchez Galindo define al penitenciarista como **“Un profesional que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar en forma congruente los fines de la ejecución penal, dentro de los establecimientos penales en cualquiera de sus niveles sea de máxima o mínima seguridad”**²³

4.1.4.3. Proyección del Derecho Penitenciario

Según el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni quien considera que **“Toda ciencia es el conjunto de conocimientos parciales que delimita los entes de que se ocupa definiéndolos como el objeto de la ciencia”**²⁴, es decir ya no se encuentra una ciencia que se ocupe del estudio de todo. La delimitación de los entes de que se ocupa tal ciencia constituye el horizonte de proyección de dicha ciencia.

Es así que deben establecerse estos horizontes antes del derecho penitenciario, en donde las sanciones penales tienen un carácter reeducador debiendo desarrollarse en el tiempo establecido en las penas privativas de la libertad, por lo que la ciencia

²² GARRIDO GUZMAN, Luis. Fundamentos del Derecho de Castigar. Ed. Oxford. Argentina. 1992. Pág. 93.

²³ SÁNCHEZ Galindo. Derecho Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Ambato. 2001. Pág. 57.

²⁴ ZAFFARONI Raúl Manual de derecho Penal. Buenas Aires-Argentina. Ed. Ediar. Pág. 169.

penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal siendo su objeto la re educación, readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal.

Para el Dr. Gustavo Malo, el objeto de estudio del derecho penitenciario lo debemos entender como el **“Conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad que serán los entes legales en esta materia”²⁵**, que tiene como función primordial la readaptación social del individuo, que deberá alcanzarse por medio de la educación y el trabajo así como la capacitación para el mismo.

4.1.4.4. Fines del Derecho Penitenciario

El régimen y Derecho Penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación. De acuerdo al Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador: **“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”²⁶**. De igual manera previsto en el Art. 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social: **“El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su**

²⁵ MALO, Gustavo Dr. Ed: Depalma, Argentina. 2004. Pág. 109.

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2008. Art. 201, pág. 271.

reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.”²⁷

“El fin del derecho penal es la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social armónica y pacífica lo cual puede traducirse, en un aspecto pragmático de prevención del delito, asimismo el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que tiene señalada en la ley, visto desde un enfoque formal, aun cuando la doctrina nos refiera que la pena contempla fines más amplios”²⁸.

No debemos olvidar que toda acción humana tiene un fin y que la pena como acción humana y estatal en el ámbito del derecho tiene como misiva la prevención del delito, así mismo dicha prevención del delito se puede realizar en el mundo jurídico por dos caminos actuando sobre la colectividad, estos es, la comunidad jurídica o actuando sobre el individuo que tiende a delinquir o ha cometido un delito.

En el primer caso se habla de prevención general que intenta actuar sobre la colectividad; y, en el segundo caso se dice que es prevención especial que intenta actuar sobre el individuo que ha cometido un delito y es sujeto de una pena respecto a la cual señala que abarca tres momentos: 1. la conminación, 2. la imposición, y 3. la ejecución de la pena.

El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la capacidad e intención de vivir respetando la ley penal y también subvenir sus propias necesidades. Con

²⁷ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2008. Art. 12. Pág. 515.

²⁸ VON HENTIG, Hans, Die Strafe, Derecho de Castigar. Obra traducida del alemán al castellano. 1952. ed. Uteha. Pág. 175.

esta finalidad se procurará en la medida de lo posible desarrollarles una actividad de respeto a sí mismos y de responsabilidad, individual y social respecto a su familia, el prójimo y la sociedad en general.

4.1.4.5. Sistema Penitenciario

El tratadista Manuel Osorio define al Sistema Penitenciario: ***“Conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los sentenciados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Estos sistemas son múltiples, varían a través de los tiempos, y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”***²⁹

Las formas de ejecución de penas de privación de libertad o sistemas penitenciarios tienden a la ejecución racional y humana de la pena de prisión, mediante la separación de sexos entre jóvenes y adultos, separación individual nocturna, régimen alimenticio e higiénico adecuado, régimen de asistencia moral y educación intelectual, régimen de trabajo y régimen disciplinario.

El aislamiento absoluto del penado, tanto durante el día como la noche, constituyó la base del sistema penitenciario celular o de Filadelfia, nacido como reacción contra la promiscuidad y aglomeración que eran las características de las cárceles antiguas según observó y criticó duramente John Howard. Hoy el aislamiento celular constituye la primera etapa del sistema penitenciario progresivo, el cual será

²⁹ OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Ed. Heliasta. México. 2002. pág. 653.

observado en los establecimientos penales de los Estados de Latinoamérica. ***“Este régimen progresivo se organiza sobre la base de períodos que van abriendo y preparando insensiblemente al penado, el camino de la libertad condicionada, ya que una vez que se presupone corregido, debe ser puesto en libertad, porque la pena ya carece de finalidad para él”³⁰.***

4.1.4.6. El Sistema Penitenciario en el Ecuador

El Sistema Penitenciario en el Ecuador viene a ser una respuesta que el Estado da la conducta violatoria de la Ley por parte de las personas imputables. Es sin duda un proceso legal estructurado que responde a una política criminal.

Desde que el hombre existió las diferentes sociedades han diseñado acciones para reprimir los comportamientos que desequilibran la estructura social, algunos de estos sistemas fueron muy duros, los mismos que aún en la actualidad dejan huellas. Pero afortunadamente los tiempos han cambiado y las penas se han llegado a humanizar, e incluso existe un marco legal internacional que protege al derecho de los condenados.

Hace dos décadas aproximadamente, nuestro país era objeto de delitos cometidos contra la propiedad, mientras que en la actualidad existen unos de mayor jerarquía como son: narcotráfico y terrorismo, dados por la influencia de países vecinos como Colombia y Perú.

Es necesario revisar la normativa que permite atrapar a los individuos que menos daño causan en la sociedad, mientras que los delincuentes de mayor peligrosidad se

³⁰ VON, HENTIG Hans. Die Strafe, Obra Citada. pág. 183.

escabullen del sistema. Aún en nuestras cárceles están con prisión preventiva de más de seis meses, campesinos acusados de robo o hurto de un bien de mínimo valor económico, mientras desfilan en libertad ante jueces y acusadores muchos individuos que ilegalmente se apoderan de dineros del Estado en cantidades inmensamente mayores.

4.1.4.6.1. Organismos Responsables

El 1 de Agosto de 1980, mediante decreto N° 440 publicado en el Registro Oficial N° 243 se designa la Comisión Asesora de la Política Penitenciaria, dándole a ésta la difícil tarea de realizar un diagnóstico de la realidad carcelaria y penitenciaria del Ecuador.

Dentro del Manual Práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano del Dr. José Robayo, en su Capítulo I, sobre el sistema penitenciario, estipula: ***“El sistema de rehabilitación penitenciario social de los internos es un proceso que por ende responde a políticas relacionadas con la seguridad del Estado y con el equilibrio y bienestar de la sociedad, y su crecimiento desmesurado ha obligado al gobierno a estructurar y ejecutar políticas de custodia y resocialización de la población penitenciaria”***³¹ y de organismos que ejecutan sus políticas penitenciarias. Entre estos tenemos:

- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social.
- La Dirección Nacional de rehabilitación Social

³¹ ROBAYO. José Dr., Manual Práctico Del Sistema Penitenciario Ecuatoriano. Ed. Praxis. Quito-Ecuador. 2006. Pág. 52.

- Centros de Rehabilitación Social.”³²

4.1.4.7. Consejo Nacional de Rehabilitación Social

“El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es una entidad del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social.

Tendrá su sede en la Capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Funcionará adscrito al Ministerio de Gobierno, y estará representado por su Presidente”. ³³

Este Consejo tiene su sede en la ciudad de Quito, el mismo que se encuentra integrado de la siguiente manera:

- “a) El Ministro de Gobierno o su delegado, quien lo presidirá;***
- b) Un delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que será Doctor en Jurisprudencia o Abogado especializado en Ciencias Penales, quien ejercerá las funciones de Vicepresidente;***
- c) El Ministro Fiscal General, o su delegado;***
- d) El Director de Recursos Humanos y Empleo del Ministerio del Trabajo; y,***
- e) El Director del Instituto de Criminología de la Universidad Central, el mismo que será el Coordinador Permanente de este Consejo, y cuyos deberes y atribuciones se fijarán en el Reglamento General.***

³² ROBAYO, José Dr. Manual De Derecho Penitenciario Ecuatoriano. 1era Edición, Quito. 1994. Pág. 14.

³³ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Ed. Legales. 2005. Quito-Ecuador. Art. 3. Pág. 513.

d) El delegado de la Federación Nacional de Servidores Públicos de Rehabilitación Social.

Los Delegados serán designados por el Ministro de Gobierno, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Ministro Fiscal General y por el Presidente de la Federación de Servidores Públicos de Rehabilitación Social respectivamente, quienes al mismo tiempo, nombrarán un suplente que reemplace al principal en caso de falta o de impedimento de éste.

El Director Nacional de Rehabilitación Social será el Secretario Ejecutivo del Consejo.”³⁴

Entre algunas atribuciones y deberes tenemos:

- Definir y establecer la política penitenciaria del Ecuador
- Aprobar y someter a consideración del Presidente de la República el Proyecto de Reglamento General para la aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social; así como sus reformas.
- Conocer y aprobar los programas de acción que presente la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y proporcionar el asesoramiento técnico correspondiente.
- Aprobar la proforma presupuestaria de la entidad y presentarla para su incorporación en la Proforma general del Ministerio del ramo.
- Crear o suprimir Centros de Rehabilitación Social.

³⁴ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Ed. Legales. 2010. Quito-Ecuador. Art. 4. Pág. 513.

- Designar al Director Nacional de Rehabilitación Social de una terna presentada por el Ministerio de Gobierno, así como removerlo o sancionarlo de acuerdo con la ley.
- Los demás previstos en las leyes y reglamentos.

4.1.4.8. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social

Es el organismo dependiente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria, está representada por el Director Nacional de Rehabilitación Social. Según la página web del Gobierno Nacional, se puede desprender que esta Dirección está conformada por cinco niveles, así:

1. Directivo
2. Asesor
3. De Apoyo
4. Operativo
5. De ejecución

Algunos deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social son:

- Representar legalmente a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.
- Supervisar el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.
- Nombrar, de acuerdo con la Ley, a los funcionarios y empleados cuya designación no esté asignada al Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

- Dirigir las funciones técnicas, administrativas y financieras de la institución y autorizar los gastos previstos en el presupuesto, según el Reglamento General.
- Elaborar proyectos de Reglamentos Internos y someterlos para la aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.
- Sugerir la creación o supresión de los Centros de Rehabilitación Social.
- Designar comisiones y delegaciones.
- Los demás que le confieran las leyes y reglamentos.

4.1.4.9. Los Centros de Rehabilitación Social

Son las Instituciones destinadas a la rehabilitación de los internos que han sido privados de su libertad, a más de esto, son las penitencierías y cárceles existentes y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece la ley.

Los Centros de Rehabilitación Social se clasifican según el Capítulo II del Título IV del Código de Ejecución de Penas en:

- a) “Seguridad máxima**
- b) Seguridad media**
- c) Seguridad mínima**
- d) Los establecimientos especiales para internar a los sindicados, procesados y contraventores.”³⁵**

³⁵ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Ed. Legales. 2010. Quito-Ecuador. resumen de varios artículos.

Los sentenciados deberían estar ubicados de acuerdo con el estudio criminológico, en cualquiera de los tres primeros centros detallados en los literales anteriores.

4.1.5. PROBLEMÁTICA DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

La realidad de los Centros Penitenciarios de nuestro país, es caótica; cabe destacar que estaremos enfocados en el aspecto de la reinserción social, la cual es la base de nuestro nuevo sistema penal, ya que se busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.

Según sectores de la doctrina, las obligaciones del Estado, constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución establece que se creen Centros Penitenciarios adecuados, para promover la readaptación del delincuente, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, con una formación integral que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

Tenemos una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento al recluso, pero la cruel realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país, ya que escasamente se cumple, la política criminal del Estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.

El sistema penitenciario de nuestro país se encuentra en decadencia, y los centros de rehabilitación social, solo queda en nombre; pues, no ha logrado su objetivo normativo como es la rehabilitación social del delincuente, en vista de que la reincidencia y habitualidad de la criminalidad en la sociedad sigue en aumento, siendo la causa como es evidente, la falta de reformas jurídicas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en lo referente a la regulación de presupuesto que debe asignársele a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como el empleo, vigilancia y control del mismo; y por otro lado, dentro de la asistencia para liberados, los vacíos jurídicos en cuanto a la educación de los valores éticos-morales y la capacidad técnica post-carcelaria de quienes han conseguido su libertad.

A nivel nacional existen más de 16000 personas privadas de su libertad, incluyendo los centros de detención preventiva en las ciudades de Quito y Guayaquil, que resultan insuficientes, lo que provoca una peligrosa superpoblación y hacinamiento con las graves consecuencias que ello lleva intrínseco, lo que imposibilita un trato personalizado y rehabilitación adecuada de los internos, lo cual constituye una grave trasgresión a los derechos fundamentales de los individuos.

Es aquí donde surge otro problema jurídico-social, puesto que es muy conocida la realidad de nuestros centros de rehabilitación social, los que se caracterizan precisamente por su hacinamiento, insalubridad y por la falta de aplicación de verdaderos programas de rehabilitación de sus internos, lo que los ha convertido en

verdaderos centros del delito; en los cuales éstos, en lugar de rehabilitarse se perfeccionan para el cometimiento de los mismos.

La vergonzosa realidad de los internos se agrava aún más por cuanto, por lo general, la infraestructura penitenciaria y carcelaria es totalmente obsoleta e inadecuada; hay un marcado deterioro de las condiciones de las estructuras que en algunos casos son vetustas; y en otros, no son funcionales, es decir no es la adecuada para que funcionen centros de rehabilitación social; además la falta de sanidad, higiene y seguridad, ponen en alto riesgo la integridad física y psíquica de los detenidos, violándose el mandato constante en el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se instituye que **“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”**³⁶.

Todo esto influye a que los internos cambien de actitud dentro de los Centros de Rehabilitación Social, dándose numerosos actos de violencias entre internos, tal como se viene observando los acontecimientos diariamente en nuestra realidad nacional penitenciaria.

Difícil realidad son éstos actos de violencia entre condenados, que se aparta de la finalidad de la pena, cual es, la resocialización del penado; y que se agrava aún más, cuando la ley señala penas de corta duración como en el caso de las

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra Citada. Pág. 271.

contravenciones, debido a que éstas, según serios estudios criminológicos, son de efecto negativo tanto social como individual, como bien lo manifiesta el jurista ecuatoriano Dr. Jorge Zavala Baquerizo, al señalar al respecto:

“Pues no sólo es que no es posible la resocialización del condenado, sino que se expone a éste al contacto directo con delincuentes profesionales, o que son de muy bajo nivel moral, todo lo cual impacta seriamente en la sociedad y en el individuo que sufre dicho contacto pernicioso”³⁷

De modo que el criterio jurídico predominante en la actualidad, se contrapone a la aplicación de penas privativas de libertad por corto tiempo, dado su carácter estigmatizante y la no función rehabilitadora que tienen; criterio jurídico que concuerda con el mandato constitucional establecido en el numeral 11 del artículo 77 de nuestra Carta Magna, que dispone que las leyes determinen sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza del caso, de la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

4.1.5.1. El Problema de la Reinserción Social de los Internos de los Centros de Rehabilitación Social.

En el problema de la reinserción social concurren varios factores, entre los que podemos mencionar, en primer lugar el alto índice de hacinamiento, es increíble pensar que en los Centros de Rehabilitación Social no puedan vivir seres humanos de una manera digna que los ayude a obtener hábitos que los lleven por "el buen

³⁷ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Dr. El Proceso Penal, Tomo III., Tercera Edición, Editorial EDINO, Bogotá-Colombia, 1990, Pág. 237.

camino", el cual es ser productivos en una sociedad cada vez más competitiva y discriminativa; en segundo lugar está la inadecuada política criminal que tiene el Estado, no es concebible que el Estado sólo se preocupe por encerrar y no por educar a los internos de los centros de rehabilitación social.

En los Centros de Rehabilitación Social, no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos e internas para una efectiva reincorporación a la sociedad, las personas no duermen cómodamente, las condiciones físicas de dichos centros son precarias, tienen una infraestructura muy vieja, en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad y de inseguridad que tienen los internos. No se puede decir que dichos Centros, son unos verdaderos centros de tratamiento para que los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenos, no existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho que desear; el problema es serio, es grave, y la verdad no vemos que el Estado este tomando las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren, y recalamos sufren los internos y las internas de los Centros de Rehabilitación Social de nuestro país.

4.1.5.2. El Derecho a la Reinserción Social a la Luz de los Instrumentos Internacionales.

El Ecuador, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad. Recordemos que **"Los instrumentos de derechos humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados reglas mínimas, principios básicos,**

recomendaciones, o códigos de conducta. La obligatoriedad de tales instrumentos no depende de su nombre sino de otra serie de factores (ratificación de los tratados por los Estados) ”³⁸.

Instrumentos Internacionales relacionados con los Derechos de las personas privadas de su libertad:

- Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, Reglas de Tokio.
- Principios básicos para el tratamiento de los Reclusos.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las Personas sometidas a cualquier tipo de detención o Prisión.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, que establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

³⁸ http://www.robertexto.com/archivo12/inst_der_humanos.htm

Por lo general, en América Latina dichas reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales o a las reglamentaciones penitenciarias (como en nuestro caso), aunque, asimismo en forma general, son constantemente violadas en la mayoría de los países, bastando como prueba de ello la lectura de los informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de los derechos humanos. Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstas reglas mínimas en nuestro país son, entre otros, su ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado.

En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves, dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).

El objeto de tales reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Asimismo, con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad, tal instrumento internacional manifiesta que:

- ***“El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”³⁹.***

Que para lograr este propósito debe:

“El régimen penitenciario emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer”⁴⁰.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Del mismo modo el Estado tiene el deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces

³⁹ <http://www.mailxmail.com/curso-pena-como-delito/pena>

⁴⁰ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Acerca de la ayuda que brinda el Estado u otras instituciones que funcionan en pro de la reinserción social está una disposición que dice: ***"Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación."***⁴¹

En las reglas de Tokio, los Estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Ninguna de las disposiciones de las Reglas de Tokio será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

⁴¹ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan que se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social, material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

4.1.5.3. Deterioro del Régimen Penitenciario.

El palpable deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un "infierno" como lo denominan los internos de las diferentes cárceles del país, antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la Rehabilitación Social de los internos, quienes en vez de aprender artes y oficios, perfeccionan sus conocimientos delictivos, lo que dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia, pues bandas muy bien constituidas establecen nuevos contactos en prisión, estos pretenden salir lo más pronto posible para poner en marcha sus bien maquinados planes, haciendo uso de leyes que no deberían existir, o dilatando el proceso lo más que se pueda para poder cumplir con la condición "de un año sin materia de juicio". Me atrevo a decir, que ningún Estado funciona correctamente sin la pronta y pertinente ejecución de la ley, incluso por medio de la fuerza, la coacción, y la severidad o suavidad de las sanciones las que mantienen el orden, sino lo es por convicción y principios morales, por lo menos lo será por temor al rigor de la ley.

Es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, quien al no estar en capacidad de brindarla, como es obvio, debería buscar sistemas alternativos que

aporten con el mejoramiento de los centros de rehabilitación social que carecen de más espacio para albergar presos y que ofrecen condiciones infrahumanas de vida, recordemos, como se mencionó anteriormente, que el Estado no pretende anular como seres humanos a los reos, sino que busca su rehabilitación y reincorporación en la sociedad y en el mundo laboral. La paupérrima realidad de los internos lo único que ha creado es una bomba de tiempo que está por estallar, los secuestros y amotinamientos son solo el principio, pues sin el obligatorio control de las cárceles la situación puede ser peor.

4.1.5.4. La Rehabilitación Social en las cárceles de nuestro País. Análisis del artículo 15, literal c) del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

“Una persona privada de la libertad pierde su categoría de ciudadano, aún más de ser humano”⁴². Es una frase ya muy renombrada por varios autores que tratan el tema: el rostro de las penitenciarías, es el rostro de la pobreza de un pueblo, y es precisamente esta realidad la que ha devenido en la despreocupación e indiferencia de los sectores gubernamentales, legislativos y jurisdiccionales, se gobierna y se juzga en virtud de niveles sociales, económicos y culturales disociados tremendamente de la pobreza, por lo cual resulta muy pertinente lo dicho por Eduardo Galeano el día en que asumió el cargo el Presidente Boliviano Evo Morales: ***“El mundo ya no se divide en desarrollados y subdesarrollados, en ricos o pobres, sino en indignos e indignados”⁴³***.

⁴² VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA. Parlamento Andino. Legislación Andina y Violencia Contra la Mujer. Ministerio de Desarrollo Humano. La Paz. 1996. Pág.39.

⁴³ VIERA, Ricardo, Derecho Penal. Ed. ESPOL. Quito-Ecuador. Año 2001. Pág. 21.

Las instituciones penitenciarias se han constituido como una de las figuras más ignominiosas para el ser humano que se halla privado de la libertad, y no es un tema oculto, poco estudiado o conocido, de hecho, es uno de los más palpables, el problema radica en que poco nos importa, creemos y aún más estamos convencidos de que se lo tienen bien merecido, ya que son seres totalmente ajenos y distintos a nosotros; seres que nacieron para delinquir, seres de otra especie distinta a la humana, y lo humano lo relacionamos con lo racial, la posición económica o status de cualquier tipo (mientras más rico, poderoso o rubio más humano), seres que no merecen perdón ni de Dios ni de los hombres, verbigracia, cuando un familiar se encuentra “por accidente” en un centro penitenciario nos desesperamos tanto de que él, uno de nosotros se halle mezclado con ese tipo de seres sin darnos cuenta que para el resto de sociedad, él, nuestro familiar ya es parte de ellos. Es decir en este sub mundo los seres humanos se convierten en cosas y en escoria, esperando un mañana claro.

En nuestra sociedad conocemos que la rehabilitación no rehabilita, que los centros penitenciarios de nuestro país en donde existe una sobrepoblación de condenados, se constituyen más bien en una escuela de formación de profesionales del delito, el fin, no es rehabilitar, no hay dinero para eso, y más bien lo que hacen es alejarlo, aislarlo, olvidarlo y si es posible ahondar a estos seres incomprensibles, que pudiendo trabajar o estudiar, la opción “más sencilla” es delinquir. ¿A caso todos los seres del mundo realmente tenemos igualdad de derechos y oportunidades? La respuesta es NO, Ya que todas las personas no tenemos un hogar, la oportunidad de estudiar o trabajar o simplemente una oportunidad para ganarse el pan de cada día dignamente.

Considero de manera muy sincera que el problema de este tipo de discusiones realizadas bajo el filtro de los derechos humanos radica en que válidamente nos cuestionamos muchas realidades y dogmas caducos y encontramos suficientes argumentos legítimos para ello, pero al momento de cerrar el último eslabón, que es lo pragmático, el modo de hacer justiciables los derechos de una forma que puedan ser aplicables, en muchos de los casos nos quedamos en el discurso.

4.1.5.5. Inconstitucionalidad del Artículo 15, literal c) de la Codificación al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

El citado artículo dispone dentro de lo pertinente y textualmente: “diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento: **“c) *ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica: 1.- por estructura normal; 2.- por inducción; 3.- por inadaptación; 4.- por tipo evolución estructural; y, 5.- por sicopatía.*”⁴⁴.**

Es decir que toda persona que se le haya privado de su libertad mediante una sentencia condenatoria que se encuentre en firme o ejecutoriada, para su ubicación en un área o pabellón de un centro penitenciario o de rehabilitación social será clasificada bajo los parámetros antes señalados.

La Biotipología se la define como **“Ciencia que trata los biotipos”⁴⁵**; en cambio BIOTIPOS es un **“Conjunto de características hereditarias de un organismo en**

⁴⁴ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Ed. Legales. Quito-Ecuador. Art. 15. lit. c). Pág. 515.

⁴⁵ Diccionario Océano Uno. Ed. Milenio, 2006. Quito-Ecuador. Pág. 49.

relación con su información genética almacenada en el ADN de sus cromosomas (genotipo). Conjunto de individuos de una población que presentan las mismas características genéticas o fenotipo⁴⁶, de lo cual se desprende ineludiblemente la raza, el color de piel, en fin las características físicas de un individuo, como un patrón de clasificación y ubicación de un interno en un centro penitenciario.

Considero que, depende de la apariencia física de un ser humano para ubicarlo en un centro de seguridad de máxima, media, mínima o un establecimiento especial, es demasiado obvio para no ser mencionado, que el ser negro, mulato o indígena es sinónimo de máxima seguridad dentro de un sistema penitenciario.

Frente a este modo arcaico, que grita su origen Lombrociano la criminalidad, de derecho penal, de actor que creíamos ya superado cabe hacer las siguientes reflexiones:

- La declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 1 y 2, en su esencia manifiestan que los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, política o de cualquier otra índole, de manera concordante con el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce a los seres humanos el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, en un estado constitucional de derechos y justicia social, que reconoce como grupos de atención prioritaria a las personas privadas de la libertad, por considerarlas de especial vulnerabilidad, al encontrarse en un

⁴⁶ Ibidem. Pág. 54.

total estado de dependencia, frente al estado que se constituye como su garante y responsable, esto es inconcebible.

- El artículo 51 numeral 4 del código Penal, establece que una persona al ser sometida a una pena tiene interdicción de ciertos derechos políticos y civiles, es decir por tener una sentencia condenatoria en su contra por haber roto el tácito contrato social en el cual vivimos se enervan determinados derechos, ejemplo, la libertad de tránsito, los derechos de participación, pero bajo ningún concepto pierden sus derechos humanos, que no se acaban con los reconocidos en la Declaración, sino mas bien son los mínimos o básicos para el desarrollo digno de un ser humano por lo cual, y dentro de lo puntual una persona condenada en ningún momento deja de ser igual a sus conciudadanos y por ningún motivo puede ser sujeto de discriminación, peor aun de la estatal que precisamente es el órgano tutelar de sus derechos, peor aun pseudo encubierto de legitimidad por la herramienta legal.

Ante esta forma tan evidente, presumida por todos, es menester utilizar una de las herramientas que nos provee el Estado frente a estos casos, una Acción de Inconstitucionalidad establecida en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que por propio mandato del cuerpo normativo conforme al Art. 439 puede ser presentada por cualquier ciudadano o ciudadana individual o colectivamente, ósea que podría plantearla usted, yo, y todos los pronombres de conjugación, los propios reclusos que en ningún momento dejan de ser ciudadanos. Si nos encontramos con el pesimismo de que nada se logrará, de que nada cambiará, que es mejor hacerse al sistema antes que oponerse a él, podemos

llenarnos de fuerza recordando otra acción de este género, que fue planteada por la Asociación de Internos y Reclusos, patrocinada por probos y valientes Abogados, como fue la acción de inconstitucionalidad de varios artículos que daban vida a la detención en firme, que fue aceptada con efectos erga omnes por el aquel entonces Tribunal Constitucional, y sacó de raíz de la estructura normativo jurídica de nuestro país a una de las figuras también mas ignominiosas que ha conocido la era moderna.

Aunque, la Constitución vigente en gran medida y términos generales sea progresista e incluso un ejemplo para otros países, existe un gran retroceso que hace perder fuerza al Estado Social de Derecho llamado el Estado de los Jueces, como es la eliminación del control difuso de control constitucional, que nos convirtió de un sistema mixto de control a uno concentrado por antonomasia, otra razón más para activar desde la ciudadanía, al aparato de regulación constitucional. No debemos olvidar que democracia es más que elegir y ser elegidos, es el ser parte mas allá que como un elemento formal del Estado, como uno de participación material del mismo, que siente y opina, que se ve directamente afectado o beneficiado con las condiciones de vida que este defiende, genera, propugna y también vulnera.

No debemos olvidar que de ser un ciudadano libre a uno recluido en un centro de rehabilitación, con prisión preventiva o sentencia condenatoria (que materialmente no tiene ninguna diferencia) hay un pequeño paso, como dirían algunos es solo cuestión de estar en el lugar equivocado y en el momento equivocado, hay un pequeño paso para pasar de ser nosotros para convertirnos en ellos.

Hay que indagar, estudiar, fundamentar, motivar, convencer, si es necesario gritar, escribir en todo momento, en cualquier espacio, pero hay que hacer algo. Para comenzar hay que olvidar lo aprendido y plantear una Ley desde las cárceles, desde el ser humano como un fin y no como un medio, porque se constituye en una aberrante discriminación a las personas privadas de la libertad ya que serán aisladas en el oscuro lugar de donde saldrán con una formación criminal y no rehabilitados.

4.1.6. POLÍTICA CRIMINAL EN ECUADOR.

El Tratadista Penal Beccaria en su famoso libro "Tratados de los delitos y de las Penas", marcó el inicio para que luego grandes maestros del derecho penal trataran de eliminar los tremendos castigos que venían de las edades antiguas.

En 1872 se celebra en Londres el I Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, tomándose acuerdos sobre las prisiones y modalidades de rehabilitar a los condenados. No es el objetivo extenderse en el desarrollo histórico, sino señalar que desde hace mucho tiempo, la tarea de humanizar la pena está presente.

Un importante sector de la doctrina considera que también el objetivo de la justicia penal es la readaptación del delincuente a la sociedad, hacer de aquel que fue indigno de gozar de la libertad, que la readquiera merced a su resocialización.

Dentro de una concepción amplia, una posible definición de Política Criminal son ***“Las decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al***

problema denominado criminalidad y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, Derecho Penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo)”⁴⁷

La Política Criminal responde a las preguntas: ¿Qué tipo de comportamientos deberían ser criminalizados?, ¿Qué tipo de castigos son adecuados?, ¿Cómo debería repartirse los recursos entre las diversas partes del sistema?, ¿Qué tipo de castigos deben imponer los jueces? ¿Cómo debe aplicarse el castigo?, etc.

Dentro de la Política Criminal de Ecuador, enmarco un poco en el ámbito de la penalidad, las formas concretas que adoptan las penas contribuyen también a disminuir los delitos cuando se orientan a evitar la repetición y persistencia de los comportamientos delictivos. Ello implica orientar el sistema de penas a la resocialización o reinserción de la persona a la sociedad, tal como lo dispone nuestra actual Constitución.

Las penas debieran, en primer lugar, evitar la desocialización, esto es, procurar impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Por ello la primera respuesta penal debiera consistir en penas alternativas a la prisión; tales como: detenciones con fines investigativos, arresto domiciliario y multa.

Las penas alternativas a la prisión impuestas por los jueces y tribunales, deben ser ejecutadas para ser sustitutos eficaces y creíbles a la pena de prisión. Los jueces de ejecución de sentencia deberían de averiguar los recursos económicos de las

⁴⁷ MONTESDEOCA, Miguel, Introducción al Derecho Penal. Ed. Lumbargo, 1998, Argentina. Pág. 93.

personas, por ejemplo, para ejecutar las multas y maximizar las posibilidades de trabajo de utilidad pública mediante la firma de convenios con organismos públicos y organizaciones privadas. El recurso a penas que afectan a la libertad debería ser graduado.

Las penas deben tender a ser un "medio abierto", que permitan al condenado continuar con sus vínculos familiares y sociales convencionales y adquirir una educación y unos hábitos laborales. En este sentido debiera imponerse, siempre que ello sea posible, la libertad condicional. Para la ejecución de esta pena se requiere de la existencia de personas que puedan controlar la evolución de estas personas condenadas, así como articular los mecanismos que faciliten su reinserción social.

Si se impone una pena de prisión, por tratarse de un delito violento, debería diseñarse un modelo de prisión resocializadora que permita a la persona condenada regresar a la libertad en mejores condiciones para no delinquir. Para ello es conveniente la existencia de equipos compuestos por un educador, un psicólogo y un asistente social que puedan proporcionar a la persona las habilidades y recursos suficientes para desarrollar una vida futura sin delinquir.

El sistema penal debería prestar atención a la ayuda post-penitenciaria, en el sentido de que se debería contar con un organismo que canalice y centralice los recursos económicos, de ayuda y asistencia social que se destinen a la rehabilitación del interno, y que con la participación de la comunidad, la formación de patrocinios y asociaciones civiles que asistan a internos y liberados que permitan aprender algún oficio técnico para que luego de cumplir su pena sean útiles para la sociedad.

Parece adecuado hacer mención del sistema Procesal Penal, tal sistema se articula para proteger los derechos de las víctimas y de las personas delincuentes. Una justicia extraordinariamente lenta infringe el principio de celeridad. Ello contribuye a la reclusión de personas sin condena (Causa importante del hacinamiento), lo cual vulnera la presunción de inocencia y malgasta los recursos penitenciarios. En este sentido, el burocratismo de los procedimientos unido a ciertos prejuicios de nuestra tradición inquisitiva, han dificultado el avance dinámico del actual sistema penal.

En las teorías penales absolutistas o puramente retributivas, la pena era un fin en sí mismo, o sea castigar meramente. Luego con la finalidad preventiva, está presente el proteger a los intereses de la sociedad. Viene una nueva corriente, la correccionalista, por cierto desde la primera mitad del siglo XIX. La respuesta adecuada en nuestro medio, se enmarcará en lo consignado en nuestra Constitución, que participa de una finalidad preventiva y resocializadora.

No debemos olvidar que el Estado Ecuatoriano por intermedio de sus organismos encargados de la determinación, establecimiento y organización de los centros penitenciarios tiene además por objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos, con mecanismos inexorables en el sentido de una reeducación y readaptación verdadera sin transgredir sus derechos. Debe crear talleres y escuelas de formación y capacitación obligatoria para todos los internos, sin excepción alguna se habiliten tanto intelectualmente como prácticos, para que luego de cumplir su condena salgan a insertarse a la sociedad como entes útiles, y establezcan sus propios negocios o trabajos, y en otros casos continúen con sus estudios.

4.2. CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS.

El Código de ejecución de penas y rehabilitación social no es otra cosa que un mero enunciado, que queda sólo en un cuerpo de leyes, puesto que tiene como objetivo principal el manejo y control de la aplicación a las personas que cumplen penas de privación de la libertad, en los mal llamados centros de rehabilitación social del país, pues no se cumple con dicho objetivo, no existe una verdadera rehabilitación al condenado o sentenciado para reinsertarlo a la sociedad, más bien al cumplir con su condena salen con más fuerza y rebeldía a seguir delinquiendo, no olvidemos que dentro de estos centros carcelarios es donde más impera la corrupción, el tráfico de drogas, armas, y formación de bandas y sicariato, creando un caos y desorden delictivo en nuestra sociedad ecuatoriana.

Los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador en sí, son centros de aprendizaje de la delincuencia, centros de hacinamiento, en el cual se pierde la dignidad humana y se pasa a ser un sobreviviente de un mundo corrompido y violento. Así, la persona que es detenida pierde toda su condición de ser humano, ya que en los calabozos no se conoce el respeto a los demás. El acoso al preso que ingresa por primera vez es permanente, ya sea en busca de dinero o para robarle algo; aquí solo impera la Ley del más fuerte.

Por aquello, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, es solo letra muerta ya que este sistema, está abandonado, nadie hace nada por arreglar las cosas, diría, que es una máquina que anda muy lento, porque tiene sus engranajes destruidos, que tarde o temprano dejará de funcionar y que sus repercusiones se verán muy pronto con una sobrepoblación de personas profesionales del delito.

De esta manera se puede observar que este Código, a simple vista, su letra es muy novedosa, pero, su defecto es que no existen políticas de aplicación y rehabilitación del reo, las cuales no permiten la modernización de estos mal llamados Centros de Rehabilitación.

4.3. DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LAS NORMAS PUNITIVAS.

El ser humano para poder cumplir sus objetivos se organizó en sociedad, en el cual se dan las relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros.

Pero para poder controlar que quienes conforman la sociedad no rompan las reglas de la misma, se ha creado normas punitivas al respecto, las cuales es obligatorio para todos. Al ser violadas dichas normas, se procede a un castigo punitivo por parte del Estado, en el cual, al ser encontrado culpable dicha persona, se le impone una sentencia, la misma que debe cumplirla en un Centro de Rehabilitación Social.

Todo este proceso de protección de la sociedad, está basado en los Derechos Humanos que protege a las personas que los conforman, de cualquier abuso de autoridad, en especial a los internos de los Centros de Rehabilitación Social.

Los Derechos Humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Para que no se violen

los mismos, países de todo el mundo, firmaron sendos acuerdos para ayudar al cumplimiento de los Derechos Humanos y sancionar a quienes los violan. Uno de estos convenios es el Estatuto de Roma.

El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio del 2002.

El Estatuto de Roma, en sí, tiene como objetivo proteger los Derechos Humanos, no permitir que sean violados, y, condenar a quienes lo hacen.

4.4. EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO Y LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.

El Sistema Procesal Penal se remonta a las viejas costumbres y formas observadas por los atenienses, en el derecho griego, en donde llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos atentatorios en contra de ciertos usos y costumbres.

Los romanos fueron adaptando paulatinamente las instituciones del derecho griego y con el transcurso del tiempo las transformaron, otorgándoles características muy particulares, que más tarde servirían a manera de molde clásico, para cimentar el derecho moderno.

"En la sociedad Griega y romana de los primeros años de nuestra época, podía funcionar el mecanismo del ejercicio privado puro de la acción, como requisito indispensable para que el órgano jurisdiccional inicie el proceso para juzgar y sancionar a quien haya cometido un delito contra el Estado o conglomerado social, por tanto la carga cívica que aglutinaba a la clase dirigente y a la mayoría de los ciudadanos, cuando se desarrolló y amplió fue más difícil que el ciudadano concorra con su acusación para provocar la iniciación del juicio penal en contra de una persona desconocida, que no le había ofendido en forma directa "48.

La Ley penal tipifica los delitos y prefija las penas con las que han de ser reprimidas. Pero este ordenamiento jurídico sería ineficaz sin el Derecho Penal Adjetivo, o sea, de procedimiento, el cual es de carácter tutelar del primero.

Pero el Derecho Procesal en general y particularmente el Procesal Penal, tiene un doble sentido: ***"Son la rama del Derecho que se encarga de regular las formas mediante las cuales se proponen y resuelven las cuestiones sometidas a la decisión de los tribunales de justicia y, en su sentido más lato, y tal vez más apropiado, constituyen la ciencia del Derecho Procesal, considerada históricamente y filosóficamente"49.***

Si, pues, dentro del Derecho Procesal Penal se han de comprender tanto el Derecho Positivo vigente, como los cánones científicos que le dan fundamento, su concepto,

⁴⁸ GUERRERO, Walter. SISTEMA. ACUSATORIO ORAL. Primera edición Guayaquil-Ecuador. 2000. Ed. Legales. Pág.46

⁴⁹ LLORE, MOSQUERA, Víctor, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Fondo de Cultura Ecuatoriana. 3ra. Ed. Quito-Ecuador. 2000. Pág. 20.

podría ser expuesto así; **“conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso”⁵⁰.**

Regulan y disciplinan el proceso porque es en éste, como instrumento del Procedimiento Penal, dentro del que se ha de hacer efectiva la relación jurídica necesaria para juzgar la conducta antisocial. Con lo acotado, por proceso penal, hemos de comprender al conjunto de actos encaminados a comprender el delito y determinar la pena.

Entiendo por proceso, de manera amplia, al conjunto de actos ordenados y sistematizados para formar un todo que puede estar integrado en fases o etapas. En el ámbito penal, Jorge Zavala Baquerizo, dice que: **“El proceso penal no es sólo una sucesión continuada y progresiva de actos provenientes de diverso origen (juez, sujetos procesales) sino un revivir de conductas lesivas, de causas francas o solapadas, de reacciones insospechadas. El proceso penal sede y reflejo de un pedazo de realidad; es un conocer de justos y pecadores; es el origen de efectos dolorosos y traumatizantes. Es en definitiva, un proceso jurídico humano, provocado, orientado , protagonizado por humanos, en donde siempre está presente la fase negativa de la sociedad, en donde toda la humanidad está involucrada por lo que se llama la “responsabilidad compartida ”. En el proceso penal se juzga a toda la sociedad por lo que pudo hacer oportunamente en beneficio físico y moral del posteriormente justiciable y no lo hizo”⁵¹**

⁵⁰ VACA ANDRADE, Ricardo Dr. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal. Ed. Legales. Quito-Ecuador. 2001. Pág. 43.

⁵¹ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, El Debido Proceso Penal .- Edino 2002.- Quito, Ecuador.- Pág. 25

El proceso penal, a mi juicio, es el conjunto ordenado de actos que se realizan por parte del juzgador, con el fin de revivir un hecho histórico para establecer jurídicamente la existencia de la infracción y atribuir su responsabilidad a una persona determinada, a efecto de que responda penalmente asumiendo la consecuencia reflejada en una sanción o pena.

Es el Estado que a través del órgano legislativo describe las conductas que se consideran como delitos, las cuales se encuentran tipificadas en el Código Penal, que determina también las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan la ley. La descripción de delitos y su sanción cobra vida a través del proceso penal, que establece el camino a seguirse para su juzgamiento.

La Constitución de la República del Ecuador prevé que el sistema procesal será el medio para la realización de la justicia, garantizando los derechos de las partes procesales reconocidos por ella, así como los que constan en los convenios, tratados internacionales y las respectivas leyes, especialmente las garantías del imputado o acusado, respetando el derecho al debido proceso y sus garantías, mediante la correcta administración de justicia.

Es obvio entonces, que el proceso penal permite, por medio del recuento de los acontecimientos que dieron origen a un acto delictivo, y de las pruebas que puedan presentar las partes dentro de las diferentes etapas del proceso, establecer la existencia de la infracción y determinar la responsabilidad penal del imputado o acusado, con la finalidad de imponer sanciones y juzgar al infractor mediante una

sentencia condenatoria, toda esta recolección de indicios de responsabilidad deben ser probados en la etapa de juicio.

El Estado debe proteger los derechos de todas las personas, así como de la sociedad políticamente organizada, cualquiera que fuere el régimen político dominante; cuenta con un cuerpo de leyes para reprimir a los infractores, este derecho no se lo aplica al libre arbitrio de quienes ejercen el poder judicial, por el contrario, al iniciarse un proceso penal y hasta cumplir con la condena, el demandado, denunciado, sospechoso, imputado o acusado deberá contar con las garantías de un debido proceso y con la observancia de los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, para lo cual deberán respetarse las garantías básicas determinadas en la Constitución, los Tratados, Convenios y Pactos Internacionales, principalmente el derecho a defenderse y a ser escuchado, ya que de no cumplirse con esta garantías no se estará cumpliendo con un debido proceso y las actuaciones realizadas serían nulas por ser consideradas inconstitucionales.

El Debido Proceso Penal concebido como el resultado de la actividad de los órganos procesales, aplicando sus atribuciones al caso delictivo concreto, con observancia de la Constitución y la Ley, se encuentra contemplado en el artículo 1 el Código de Procedimiento Penal, que describe su contenido, concretizando sus principales elementos.

“Art. 1.- Juicio Previo.- Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciado conforme a los

principios establecidos en la Constitución Política de la República y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del imputado y de las víctimas”⁵².

La Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, derecho fundamental consagrado en el Art. 76 y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho al debido proceso es, ***“Posiblemente, el derecho fundamental, el que engloba o rige los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso penal, garantizando la intangibilidad de la dignidad de la persona y reafirmando que “el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores, que nada es superior y que todo queda condicionado a servirle con miras a permitir su desarrollo integral y armónico”.*** ⁵³

Se entiende entonces que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles abusos que puedan cometerse en el desarrollo de un proceso penal, y le dan seguridad jurídica mediante la correcta administración de justicia; a decir de Jorge Zavala Baquerizo, ***“Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como***

⁵² CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ed. Legales. 2010. Quito. Art. 1. Pág. 2

⁵³ VACA ANDRADE, Ricardo, Ob. Cit. Pág. 29.

efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”⁵⁴.

Fernando Velásquez, citado por Jorge Zavala Baquerizo, al referirse al concepto restringido del debido proceso, dice: ***“En un sentido más restringido, en cambio el debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia, que le asegura la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el axioma madre o generatriz del cual nacen todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado”.***⁵⁵

Es coincidente el concepto que varios autores tienen sobre el debido proceso, el cual producido de una forma correcta y observando todos los principios que lo rigen, permite llevar a cabo una administración de justicia vertical, protegiendo de esta manera al infractor que pese a ser un delincuente no deja de ser un ser humano que merece ser tratado como tal, ya que el hombre es el principio y el fin de todo sistema de organización estatal, de ahí que el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de él son en el presente el primer objetivo del constitucionalismo actual.

Este principio del debido proceso, implica los siguientes aspectos:

⁵⁴ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Ob. Cit. Pág. 25

⁵⁵ IBIDEM Pág. 26

- a) ***“A ninguna persona se le puede responsabilizar por un delito ni imponer pena alguna si no se ha dado un proceso penal previo, proceso que debe sujetarse a las normas del Código de Procedimiento Penal.***
- b) ***Existe una íntima relación entre el proceso y la pena. En efecto, no se concibe pena sin proceso, pues la potestad punitiva del Estado sólo puede materializarse a través de un proceso debidamente llevado.***
- c) ***El proceso previo exigido constitucionalmente es también “una garantía de justicia no sólo para el individuo sino también para la sociedad, pues posibilita, con mayor certeza, la condena de los responsables del delito y la absolución de los inocentes”.***⁵⁶

Para que surja un debido proceso es necesario que existan ciertos presupuestos indispensables, entendiendo por presupuestos a aquellas circunstancias anteriores al inicio de la actividad, sin las cuales el proceso no podrá ser considerado como legítimo, careciendo de validez y eficacia jurídica lo que se actuare sin la existencia de los presupuestos. Estos son:

- El órgano jurisdiccional;
- La situación jurídica de inocencia del ciudadano; y,
- El derecho a la tutela jurídica.

Además, conviene tener presente, que para llevar a cabo un proceso penal, justo, legal o debido deben respetarse los principios fundamentales de toda persona, como:

⁵⁶ VACA ANDRADE, Ricardo, Ob. Cit.- Pág. 31.

- La presunción de inocencia
- Sometimiento al juez natural
- Principio de necesidad de la investigación integral
- Principio de in dubio pro reo
- Incoercibilidad del imputado, que a su vez encierra los principios de:
- Inviolabilidad de la vida y de la integridad personal
- Inviolabilidad del domicilio
- Inviolabilidad y secreto de la correspondencia
- Prohibición de la detención ilegal
- Prohibición de la imputación forzada
- Inviolabilidad de la defensa

4.5. JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS

Tanto el legislador como la sociedad ecuatoriana coinciden en el afán de combatir la corrupción y la delincuencia, que cada día crece más, cuestión que sin embargo se viene perturbando y contradiciendo por la falta de operatividad de las instituciones u organismos destinados a velar por las garantías constitucionales de los internos, lo que impide una verdadera rehabilitación del interno que cumple una pena en un centro de rehabilitación social.

Referente a nuestro país, no debemos olvidar que el Sistema Penal ecuatoriano es una expresión de la estructura del poder político del Estado, y como forma de control social punitivo institucionalizado, en el cual, siempre ha sido utilizado a favor de grupos de poder que están gobernando.

Por cuanto esta politizada la justicia, una secuela grave de la insuficiencia en la administración de la justicia es la situación precaria del sistema de Rehabilitación Social; concurren numerosos y serios problemas los cuales, en gran parte se derivan de la deficiencia de la ley penal, lo que conduce a la sobrepoblación en las penitenciarías y cárceles. Además la falta de recursos económicos para suplir las necesidades más básicas para rehabilitar al interno es otra secuela complicada. En tal virtud, exigencias mínimas como una infraestructura adecuada, educación, capacitación, higiene, alimentación y acceso a la atención médica no son siempre proporcionadas, incumpléndose de esta manera el derecho a la rehabilitación social que tienen los internos, dejándolos en el abandono, con una inseguridad jurídica, poniendo en juego el bien más valioso que tiene el ser humano, su vida tal como así establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Pero, nuestro sistema penitenciario siempre se encuentra en el ojo del huracán, ya que hoy en día observamos en la prensa nacional como se denuncia los constantes actos de violencia entre internos, la violación de los Derechos Humanos de los reclusos, la mala rehabilitación que se aplica y que en algunos casos los guías o funcionarios encargados de velar por la real rehabilitación son quienes corrompen al interno. Todo esto a vista y paciencia de la única autoridad que vigila como es el Director del Centro Penitenciario. Para evitar esto, la actual Constitución de la República que nos rige a partir del 2008, en su Art. 186, en su último párrafo norma que ***“En las localidades donde exista un Centro de Rehabilitación Social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias”⁵⁷.***

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 255.

Las funciones de los jueces de Garantías Penitenciarias, se encuentran normados en el Art. 203 numeral 3, ***“Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones”***⁵⁸.

Dentro de los Centros de Rehabilitación, los Jueces de Garantías Penitenciarias será un organismo encargado de la aplicación de la Ley, en el cual tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, como también establecerán condiciones de inserción social y económica.

El nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, da las funciones que deben cumplir los jueces de garantías penitenciarias, así:

“Art. 230.- Competencia de las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias.- En los distritos en donde funcionen establecimientos penitenciarios, habrá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias con asiento en la ciudad donde tenga su sede la Corte Provincial de Justicia.

La jueza o el juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presente las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados. Serán competentes para:

⁵⁸ Ibídem Pág. 271.

1. Conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas por la comisión de un delito de acuerdo a la ley de la materia;
2. Supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a las y los condenados o a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control;
3. Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos. Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados;
4. Conocer de las impugnaciones a las resoluciones administrativas en la ejecución de las penas, dictadas de conformidad con el Código de Ejecución de Penas;
5. Ejercer las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación;
6. Ejercer el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias; y,
7. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley.⁵⁹

⁵⁹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ed. El Forum. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 101

La competencia que el Código Orgánico de la Función Judicial y la actual Constitución de la República de nuestro país concede a los jueces de garantías penitenciarias se resume en que están encargados de regular todo lo relacionado con la rehabilitación de los reos.

Pero la realidad es otra, ya que en la actualidad se puede ver que a los jueces penales ordinarios, se les cambió de competencia y se los llama, actualmente, Jueces de Garantías Penales con funciones de jueces penales y no de garantías penales peor penitenciarias, violando lo que dispone el 186 de la Constitución de la República como también el Art. 224 del Código Orgánico de la Función Judicial. Esta violación se produce ya que la Constitución y el Código Orgánico hablan sólo de jueces (Constitución) penales (Código), pero en la praxis, se encuentra funcionando los jueces de garantías penales con funciones de jueces penales.

Los jueces de lo penal tienen bien especificado su función, así el Orgánico de la Función Judicial norma:

“Art. 225.- Competencia.- Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para:

- 1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley;***
- 2. Practicar los actos probatorios urgentes;***
- 3. Dictar las medidas cautelares personales o reales;***

- 4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada;**
- 5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado;**
- 6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción;**
- 7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,**
- 8. Los demás casos que determine la ley.”⁶⁰**

“Cuando un interno comete una infracción, al expediente se lo remite al Juez competente, el mismo que calificará su pertinencia o no”⁶¹.

Cuando llega el expediente al Fiscal, cuando un reo ha incumplido cualquier infracción, el Fiscal revisa si es delito, si no cumple lo que dispone la ley, lo archiva al proceso, quedando en el vacío dicha falta del reo dentro del Centro de Rehabilitación Social que se encuentra interno.

Como podemos darnos cuenta, existe inconsistencia jurídica respecto a los jueces de garantías penales, ya que no existe ningún tipo de funcionario judicial que cumplan tan delicadas e importantes funciones. Es de preguntarnos, ¿Que institución se encarga de proteger las garantías consagradas en la norma Constitucional, Tratados Internacionales y Derechos Humanos a favor de los internos en los Centros de Rehabilitación Social? Nadie, pese que la ley establece al

⁶⁰ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Obra Citada. Pág. 100.

⁶¹ PAZ, Gabriel, Dr. Simposio, El Fiscal y la Policía. UTPL. Conferencias sobre el Código de Procedimiento Penal. Enero del 2001. Pág. 25.

efecto, un juez para aquello, pero el mismo solo se queda en letra muerta, ya que su verdadera función es de un Juez Penal.

El asunto se agrava, cuando el actual Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social no prevé la operatividad de los Jueces de Garantías Penitenciarias.

Es necesario que, exista un Juzgado de Garantías Constitucionales que vele por el cumplimiento de la pena del interno de un Centro de Rehabilitación Social, en base a los reglamentos del centro, el Código de Ejecución de Penas, de la Constitución de la República del Ecuador y de los Derechos Humanos que tiene toda persona.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de esta tesis, fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas involucradas con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes Métodos, Técnicas e instrumentos.

Dentro de los métodos utilizados, fue indispensable la aplicación del Método Científico, ya que representa la metodología que define y diferencia el conocimiento de la ciencia de otros tipos de conocimientos, siendo un método que excluye todo aquello que tiene la naturaleza subjetiva y la aproximación científica a estos elementos es compleja y normalmente se efectúa a través de los métodos científicos menores, diseñadas para ramas científicas del saber como son: **el método inductivo, deductivo**, ya que estos métodos tienen como características ir de lo general a lo particular y viceversa.

Es por ello que la utilización del Método científico me permitió llegar a los conocimientos de los fenómenos que causan la no aplicación de los juzgados de garantías penitenciarias, por ello fue útil en la presente investigación como un método general del conocimiento científico. Así como también fue necesaria la aplicación **del método analítico y sintético**, los cuales nos ayudaron a la comprensión y señalamiento de los aspectos más relevantes de la investigación y que desde luego ha generado el desarrollo de la misma.

5.2. MÉTODOS.

Método Científico.-

La investigación realizada se basa en las características de un estudio CIENTÍFICO - JURÍDICO, ya que tratare de recopilar y explicar el porqué y como suceden los hechos y fenómenos a investigar, para así, poder dar una propuesta que satisfaga los objetivos determinados en base del problema establecido en esta investigación.

Sabemos todos que el deseo del ser humano es el lograr nuevas experiencias con sus descubrimientos, es por ello que se aplicó este método para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y lograr la adquisición, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

Método Analítico.-

El análisis es un método de investigación de los objetos, que nos permiten estudiar las partes separadamente. Es por esta razón que se aplicó este método analítico porque descompone todo lo que trata en sus elementos, trata de entender la situación total en términos de sus componentes, con este método se efectuó el análisis y comparaciones de la información proporcionada y obtenida.

Método Sintético.-

El método sintético constituye en rehacer o reconstruir las vinculaciones del objeto como un todo concreto, es decir constituye el conjunto de los procesos de desarticulación práctica o mental del todo en sus partes y de reunificación del todo sobre la base de sus partes, con él se pudo sintetizar la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

5.3. MATERIALES UTILIZADOS

Para la realización de la presente Tesis, me ha sido de mucha importancia la utilización de los distintos materiales, métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y ampliar nuevos conocimientos.

5.4. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Técnica de la observación.- Mediante esta técnica me permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos con los que obtuve la información necesaria para la estructura de la investigación.

Técnica de la encuesta.- Para la encuesta se diseñó el formulario de preguntas, que se aplicó a un número de treinta profesionales del derecho como abogados, docentes y funcionarios judiciales de la ciudad de Loja, mismos que me proporcionaron información de la problemática como objeto de estudio.

Técnica de la entrevista.- Se la desarrolló de una manera directa a un número de cinco profesionales de la Abogacía que laboran en la función judicial y otras instituciones de esta ciudad y Provincia de Loja y que están relacionados de una u otra manera en las instituciones encargadas de la administración de justicia, a través de la cual pude lograr una interrelación con los actores del derecho, lo permitió obtener información sobre aspectos importantes del problema.

Procedimiento.- El procedimiento a seguir es el que se encuentra determinado en la tabla de contenidos de la presente tesis y en el esquema de trabajo del proyecto presentado inicialmente.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PRIMERA PREGUNTA

¿Qué leyes se encuentran dentro del Derecho Penitenciario Ecuatoriano?

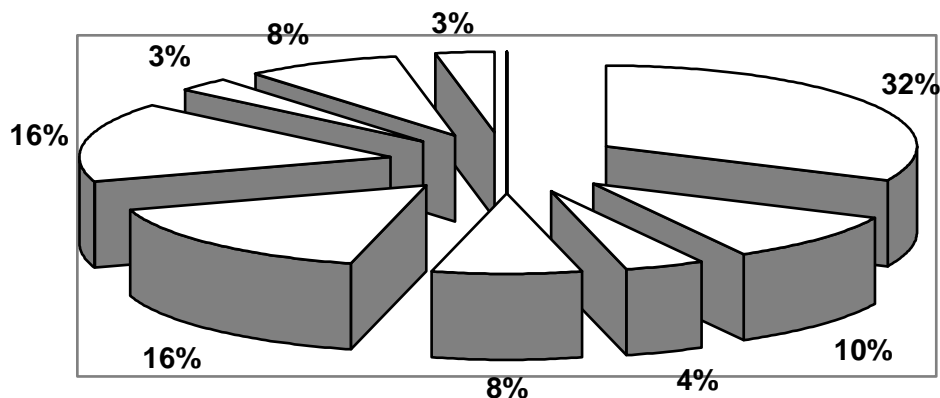
Cuadro N° 1

VARIABLE	Frecuencia	Porcentaje
Código de Procedimiento Penal	2	8%
Código Penal	2	8%
Ley que regula a las salas de audiencia emergentes en los Centros de Rehabilitación Social.	5	16%
Ley de Extradición.	1	4%
Convenio sobre traslado de personas condenadas.	3	10%
Resolución para el indulto a enfermos en etapa terminal sentenciados penalmente.	5	16%
Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social	1	3%
Ley de Gracia.	1	3%
Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales en Derecho

Elaboración: La Autora

Gráfico N° 1



ANÁLISIS:

En esta pregunta me puedo dar cuenta que la población encuestada tiene conocimiento sobre las normativas que se encuentran dentro del Derecho Penitenciario, lo cual me ayudará en la comprobación de los objetivos e hipótesis.

INTERPRETACIÓN:

De la población encuestada, las leyes que se encuentran dentro del Derecho Penitenciario Ecuatoriano, nos dice el 32% el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el 16% la Ley que regula a las salas de audiencia emergentes en los centros de Rehabilitación Social, otro 16% la resolución para el indulto a enfermos en etapa terminal sentenciados penalmente, un 10% el convenio sobre traslado de personas condenadas, el 8% que es el Código de Procedimiento Penal, otro 8% el Código Penal, el 4% la Ley de Extradición, un 3% la Ley de Gracia, y un último 3% la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cuál es el bien jurídico que protege el Derecho Penitenciario?

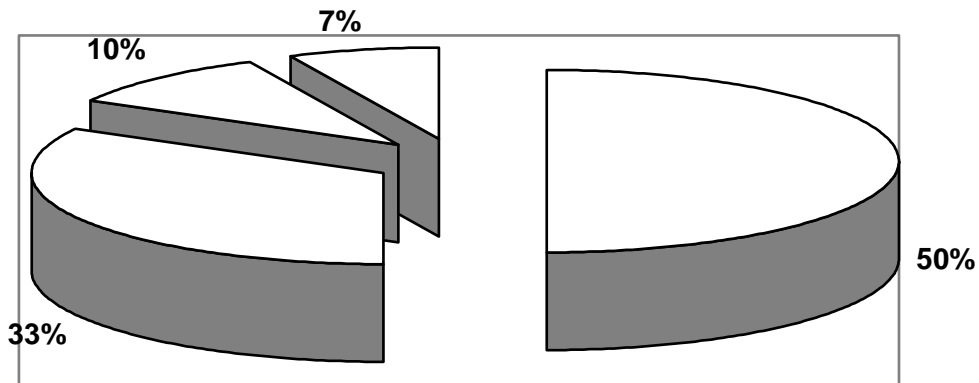
Cuadro Nº 2

VARIABLE	Frecuencia	Porcentaje
Reinserción Social	15	50%
Derechos Humanos	10	33%
Otro	3	10%
Ninguno	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales en Derecho

Elaboración: La Autora

Gráfico N° 2



ANÁLISIS

De los profesionales encuestados tenemos como resultados obtenidos que el bien jurídico protegido, es el objetivo fundamental que tiene toda norma jurídica a la cual va dirigida, por ende, la población encuestada, en su mayoría considera que la reinserción social es el bien que protege el Derecho penitenciario, ya que cualquier interno que ha violado la norma social, tiene el derecho y la obligación de reeducarse y rehabilitarse mientras cumple su condena, para luego salir a la sociedad y reinsertarse a la sociedad como un ente de bien, y salga a producir y sacar adelante a su familia.

INTERPRETACIÓN

La gran mayoría de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta, esto es el 50% supo manifestar su opinión en el sentido de que el bien jurídico que protege el Derecho Penitenciario es la reinserción social. El 33% contestó que el bien jurídico protegido son los derechos humanos; un 10% contesta que otro bien, en cambio un 7% no contesta a la pregunta.

TERCERA PREGUNTA

¿Se viola los Derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?

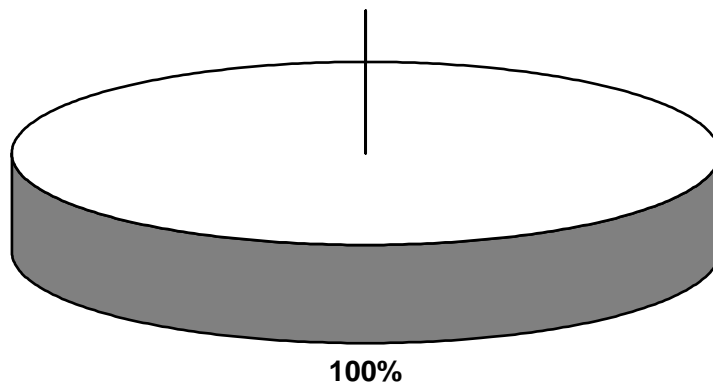
Cuadro N° 3

VARIABLE	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales en Derecho

Elaboración: La Autora

Gráfico N° 3



ANÁLISIS:

En lo personal comparto plenamente con este criterio, ya que se puede evidenciar la falencia que tienen los mal llamados Centros de Rehabilitación Social, en donde se manifiesta un gran problema como es la violación de los Derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Ecuador y en especial en lo que tiene que ver con los derechos de los internos.

INTERPRETACIÓN:

Conforme se puede observar en la tabla que antecede, la totalidad, esto el 100% de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta manifiestan su opinión en el sentido de que si se violan los Derechos Humanos dentro de los mal llamados Centros de Rehabilitación Social.

CUARTA PREGUNTA

¿Diga que autoridad vigila los Derechos Humanos en los Centros de Rehabilitación Social?

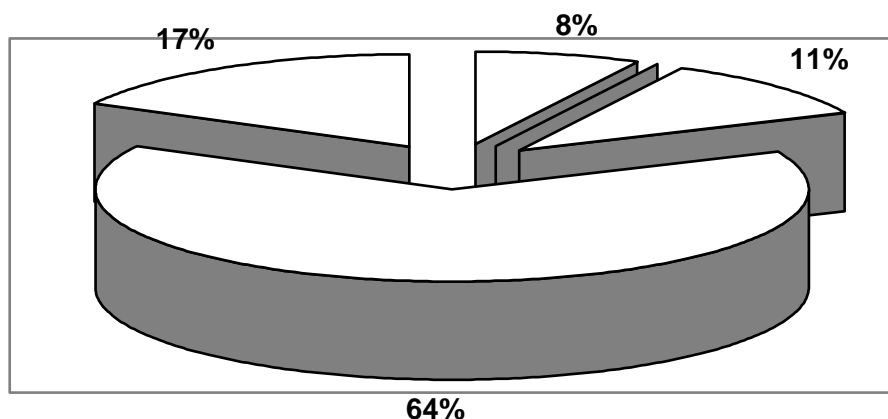
Cuadro N° 4

VARIABLE	Frecuencia	Porcentaje
Juez de Garantías Penales	2	8%
Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja	3	11%
Ninguno	20	64%
Otros	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales en Derecho

Elaboración: La Autora

Gráfico N° 4



ANÁLISIS:

Personalmente manifiesto que pese que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial establece que es el Juez de Garantías Penitenciarias quién debe vigilar los Derechos Humanos en los Centros de Rehabilitación Social, es preocupante la respuesta que ha sabido manifestar la población encuestada, que son profesionales en Derecho, ya que responden que desconocen quién es el órgano competente para velar por los Derechos Humanos de los internos que no se vulneren, y que los Directores de los Centros de Rehabilitación social solamente hacen cumplir con el encierro para purgar su condena o culpa. El estado debe poner mayor énfasis para que se cumpla la constitución y se busque proteger y garantizar no solo los derechos de quienes están libres, sino de quienes que por diferentes causas se encuentran reclusos en alguno de los centros de Rehabilitación Social de todo el país.

INTERPRETACIÓN:

De la gran mayoría de la población encuestada, el 64% nos ha sabido manifestar que ningún órgano del estado vigila los Derechos Humanos en los Centros de Rehabilitación Social y penitencieras de nuestro país, mientras que el 17% contesta que existen órganos que protegen los Derechos Humanos en los Centros de Rehabilitación social como es la policía nacional y los guías penitenciarios; un 11% contesta que el Director del Centro de Rehabilitación Social y en especial en nuestra ciudad de Loja, es quién protege los derechos humanos de los internos, y el 8% dicen que es el Juez de garantías penales,

QUINTA PREGUNTA

¿Si un interno viola los reglamentos que rigen en las cárceles que autoridad los sanciona?

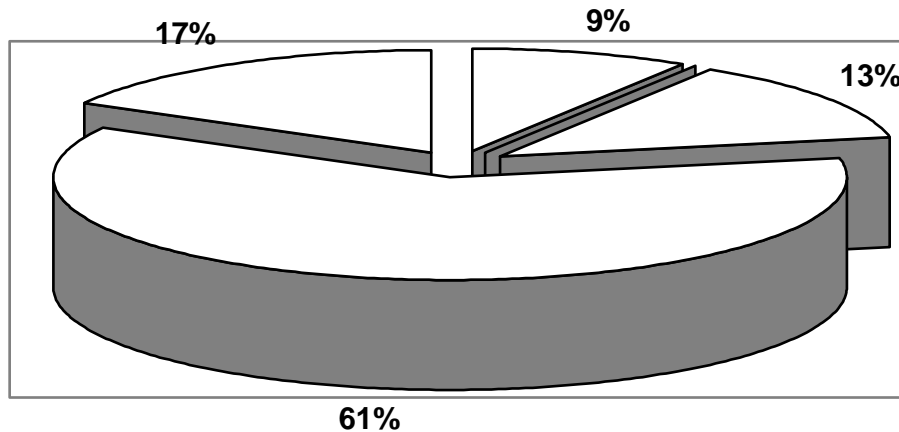
Cuadro Nº 5

VARIABLE	Frecuencia	Porcentaje
Juez de Garantías Penales	2	9%
Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja	3	13%
Ninguno	20	61%
Otros	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales en Derecho

Elaboración: La Autora

Gráfico Nº 5



ANÁLISIS:

En lo personal considero que esta pregunta está relacionada con la pregunta anterior, ya que la población encuestada considera en su mayoría de que no existe autoridad sancionadora en caso de violación de los reglamentos de los Centros de

Rehabilitación, pero en la practica la persona encargada es el Director de dicho centro, el mismo que castiga con aislamientos de los internos.

INTERPRETACIÓN:

El 61% de los profesionales encuestados, nos han sabido manifestar que ninguna autoridad sanciona la violación de los reglamentos que rigen las cárceles por parte de los internos; en cambio un 17% nos dicen que otros como la policía nacional y los guías penitenciarios, el 13% el Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja; y, el 9% dice que es el Juez de garantías penales

SEXTA PREGUNTA

¿La principal causa de los problemas que enfrentan los internos del Centro de Rehabilitación Social es que no se cumple lo que dispone el Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la operatividad de los juzgados de garantías penitenciarias, como organismo encargado de la aplicación de la Ley dentro de los Centros de Rehabilitación Social?

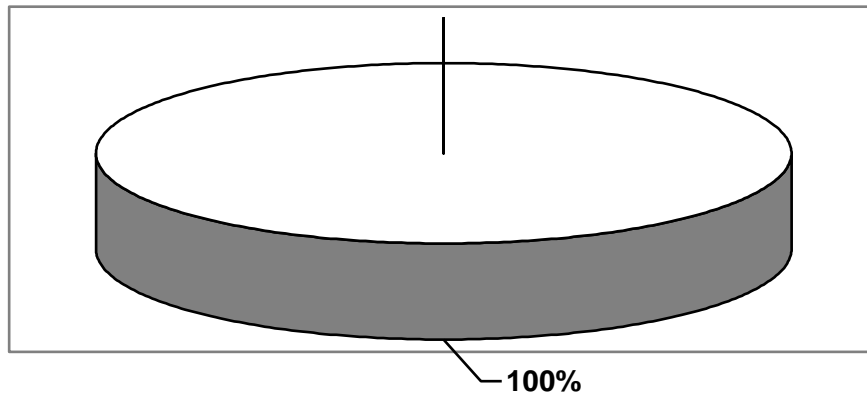
Cuadro Nº 6

VARIABLE	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales en Derecho

Elaboración: La Autora

Gráfico N° 6



ANÁLISIS:

En mi criterio personal comparto con la respuesta dada por los profesionales del derecho ya que la causa principal para la transgresión de los derechos humanos es el incumplimiento de una norma constitucional que dictamina la operatividad de los juzgados de garantías penitenciarias, me refiero al Art. 186 de la Constitución actual que nos rige.

INTERPRETACIÓN:

Conforme consta en la tabla que antecede, la totalidad, esto es el 100% de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta manifiestan su opinión con respecto que la principal causa de los problemas que enfrentan los internos del Centro de Rehabilitación Social es que no se cumple lo que dispone el Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la operatividad de los Juzgados de Garantías Penitenciarias, como organismo encargado de la aplicación de la Ley dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

SÉPTIMA PREGUNTA

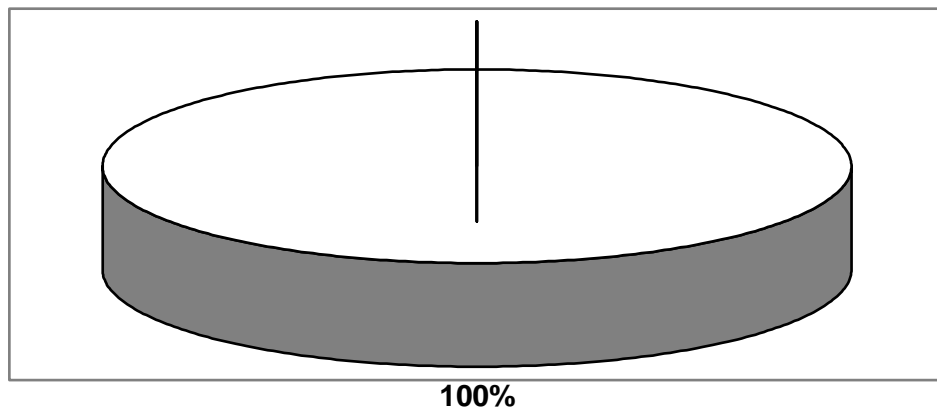
¿Los Jueces de Garantías Penales actuales están cumpliendo lo que dispone el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial?

Cuadro N° 7

VARIABLE	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta Directa a Profesionales en Derecho
Elaboración: La Autora

Gráfico N° 7



ANÁLISIS:

Personalmente estoy de acuerdo con los encuestados, por cuanto los Juzgados de Garantías penitenciarias no están funcionando, ya que no existe disponibilidad por parte de los organismos encargados para nombrar y poner en marcha, es por ello

que no pueden entrar a operar y cumplir con las funciones y atribuciones a ellos encomendados Existe una tremenda falencia, negligencia, o simplemente descuido por parte de los órganos competentes que están en la obligación de aplicar la ley, es por eso que el aparato judicial colapsa y se vuelve ineficiente haciendo que las garantías que ofrece el Estado se vean interrumpidas y cada vez mas utópicas.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los profesionales del derecho que participaron en la encuesta responden que los Jueces de Garantías Penales actuales no están cumpliendo lo que dispone el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que quienes deben cumplir con este mandato constitucional son los jueces de garantías penitenciarias pero no se los han nombrado, pero que solo han quedado en letra muerta porque no se encuentran en funcionamiento, y por lo tanto no pueden operar.

Presentación y Análisis de los Resultados Obtenidos mediante la Entrevista.

En el transcurso del desarrollo de mi trabajo investigativo, me fue de suma importancia haber realizado el método de la entrevista, por medio de la cual tuve la oportunidad de dialogar con personajes vinculados en el tema y de esta manera llegar a obtener una idea y concepción clara sobre la problemática materia del presente trabajo, entrevista que la apliqué a cinco profesionales y destacados jurisconsultos que laboran en la Función Judicial, y en otras instituciones que tienen en parte relación con el tema, cuyo cuestionario y respuestas dadas se describen a continuación:

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Para la obtención de criterios con respecto al trabajo investigativo, realicé entrevistas a una población de cinco profesionales del derecho, entre ellos a funcionarios Judiciales como Jueces de Garantías Penales, del Centro de Rehabilitación Social de Loja, y Abogados en el libre ejercicio de su profesión, y que fueron realizadas en base a cinco preguntas en las cuales se logró respuestas muy importantes que a continuación reproduzco:

- **1.- ENTREVISTA AL SEÑOR DR. NORMAN JARAMILLO, JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA DE LO PENAL DE LA H. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA**

PRIMERA PREGUNTA

¿EL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ORDENA QUE LAS LOCALIDADES DONDE EXISTA UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL EXISTIRÁ, AL MENOS, UN JUZGADO DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, USTED CREE QUE SE CUMPLE DICHO MANDATO? ¿RAZONE SU RESPUESTA?

Gracias señora, debo manifestar que no se cumple el mandato constitucional normado en el último párrafo del Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que por un lado no existe presupuesto por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, ya que es el organismo encargado de establecer los juzgados como también no hay voluntad política para aplicar la norma constitucional, en especial, por el Ministerio de Justicia.

SEGUNDA PREGUNTA

¿QUE CONSECUENCIAS CREE USTED QUE TRAE LA NO FUNCIONALIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS?

Siempre el más débil es quien sufre en la violación de los derechos, en este caso la violación de los Derechos Humanos de los internos, como la trasgresión de la norma constitucional consagrada en el Art. 186 último párrafo, como también la violación de Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. Es decir el Estado debe cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las normas que se expresan en la Constitución, desde las más declarativas hasta las más singulares

TERCERA PREGUNTA:

¿CREE USTED QUE CON LA OPERATIVIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS SE ASEGURARAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y DECIDIRÁN SOBRE SUS MODIFICACIONES, TAL COMO LO NORMA EL ART. 203 NUM. 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Al darse el funcionamiento de los Juzgados de Garantías Penitenciarias se asegura los derechos de las personas internas en los centros de rehabilitación social, en especial los consagrados en los Derechos Humanos, Tratados Internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador. No debemos olvidar que la comisión de un delito es un hecho antisocial y antijurídico, muchas veces puede implicar peligrosidad por parte del reo, sobre todo cuando hay reincidencia, pero pese a todo

el delincuente no deja de ser persona humana, y debe ser dotado de cualidades superiores y que deben ser objeto de reeducación o de tratamiento y es por eso que deben establecerse los Juzgado de Garantías Penitenciarias.

CUARTA PREGUNTA:

¿QUE SISTEMA UTILIZAN PARA SANCIONAR A UN INTERNO DE UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL QUE HA TRANSGREDIDO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DICHOS CENTROS?

Los directivos de los Centros de Rehabilitación Social, cuando observan que alguien ha violado algún precepto, lo sancionan de acuerdo a lo que dice el Código penal, pero en cuanto a las sanciones por violación de reglamentos internos de dichos centros no dicen al respecto.

QUINTA PREGUNTA

¿PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS POR MEDIO DE LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, QUE PROPUESTA USTED DARÍA?

Personalmente considero que existe una gran necesidad de reformarse el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, como también el Estado debe dar mayor prioridad y apoyo económico, para que el Consejo Nacional de la Judicatura, estructure los Juzgados de Garantías Penitenciarias, con el fin de proteger y asegurar los derechos y garantías, permitiendo así el desarrollo de una política urgente en la que determine cuales son las necesidades de los centros de Rehabilitación y más importante que eso es buscar verdaderos medios de

rehabilitación y que estos después de un intenso estudio se considere como política de Estado.

- **2.- ENTREVISTA AL SEÑOR DR. OSWALDO SARITAMA NAULA, JUEZ NOVENO DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA, CON SEDE EN CHAGUARPAMBA.**

PRIMERA PREGUNTA

¿EL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ORDENA QUE LAS LOCALIDADES DONDE EXISTA UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL EXISTIRÁ, AL MENOS, UN JUZGADO DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, USTED CREE QUE SE CUMPLE DICHA MANDATO. RAZONE SU RESPUESTA?

Al analizar su pregunta, puedo recalcar que la norma Constitucional consagrada en el último párrafo del Art. 186, no se cumple, ya que en la realidad no existe dichos juzgados de Garantías Penitenciarias en las localidades donde existe un Centro de Rehabilitación Social o centros penitenciarios, como es el caso de Loja y de todo el país, esto solo ha quedado en letra muerta, a pesar de que el Gobierno actual está empeñado en reformar las leyes penales para endurecer las penas y en otros para velar por los derechos consagrados por la Carta Magna, pero nada hace con hacer cumplir la ley suprema, con respecto a estos organismos encargados de Juzgar, ejecutar y proteger los derechos de los reos ya que los mecanismos de control no son permanentes, rigurosos ni adecuados para el acusado.

SEGUNDA PREGUNTA

¿QUE CONSECUENCIAS CREE USTED QUE TRAE LA NO FUNCIONALIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS?

La no funcionalidad de los Jueces de Garantías Penitenciarias trae como consecuencias la violación de los Derechos y Garantías de las personas, en especial a las personas que se encuentran encerrados en un Centro de Rehabilitación, ya que existe una violación del último párrafo del Art. 186 de la Constitución Política de la República del Ecuador como del Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERA PREGUNTA:

¿CREE USTED QUE CON LA OPERATIVIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS SE ASEGURARAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y DECIDIRÁN SOBRE SUS MODIFICACIONES, TAL COMO LO NORMA EL ART. 203 NUM. 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Al instaurarse los Juzgados de Garantías Penitenciarias se respetaran los derechos de las personas internas en los Centros de Rehabilitación Social, en especial, en lo que tiene que ver con la pena y sus modificaciones, derecho primordial que tiene todo reo que se rehabilita, personalmente manifiesto que estos Juzgados deberían ya estar operando, ya que existe tanta violación de los derechos de los reos, por cuenta que están encerrados, se los mira y se los trata como un ser despreciable de

la sociedad nacional y no se diga de nuestro medio local, todas las personas ya sean reos o personas libres debemos tener nuestros derechos y garantías.

CUARTA PREGUNTA:

¿QUE SISTEMA UTILIZAN PARA SANCIONAR A UN INTERNO DE UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL QUE HA TRANSGREDIDO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DICHOS CENTROS?

Según mi experiencia como profesional del Derecho, el encargado de sancionar es el Director del Centro de Rehabilitación Social, siempre y cuando no exista delito, de acuerdo a los reglamentos internos y al buen juicio del mismo, y que lo que hacen cuando violan los reglamentos lo que hacen es encerrarlo, ponerlo en cuarentena, en cuatro paredes, pero no hacen nada por darles una verdadera rehabilitación.

QUINTA PREGUNTA

¿PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS POR MEDIO DE LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, QUE PROPUESTA USTED DARÍA?

Pese a las Garantías que nos da la Legislación ecuatoriana, sobre la protección de los Derechos primordiales, es común en nuestros días observar el quebrantamiento de estas es por esta que considero que debería reformarse el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en el sentido de que debe incorporarse la figura jurídica de los Juzgados de Garantías Penitenciarias, tomemos en cuenta que lo que

han hecho nuestros asambleístas es establecer dichos Juzgados en la Constitución, pero nada hacen por reformar el Código de Ejecución de Penas.

- **3.- ENTREVISTA AL SEÑOR DR. PATRICIO VALDIVIESO ESPINOSA, CONCEJAL DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN LOJA Y ABOGADO EN EJERCICIO PROFESIONAL**

PRIMERA PREGUNTA

¿EL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ORDENA QUE LAS LOCALIDADES DONDE EXISTA UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL EXISTIRÁ, AL MENOS, UN JUZGADO DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, USTED CREE QUE SE CUMPLE DICHO MANDATO. RAZONE SU RESPUESTA?

Personalmente y como profesional del derecho considero que esta situación jurídica evidentemente no se cumple, ya que se la puede observar en nuestra ciudad de Loja, por cuanto aquí existe un Centro de Rehabilitación Social, y en la Corte Provincial de Justicia, no existe ningún juzgado de Garantías Penitenciarias, lo cual viola el mandato consagrado en el Art. 186 de la Constitución de la República, usted podrá darse cuenta que este Gobierno lo único que hace es ofrecer, quiere contentar a todo el pueblo pero solo con ofertas, y en muchos casos queda en letra muerta, nada hace por tratar este tema que es de trascendental importancia como es el de establecer estas instituciones que se encarguen de velar por los derechos, garantías y obligaciones de los reos, como es una verdadera rehabilitación social, para que los

internos que cumplan una condena la hagan en un ambiente de recuperación y reivindicación en la sociedad.

SEGUNDA PREGUNTA

¿QUE CONSECUENCIAS CREE USTED QUE TRAE LA NO FUNCIONALIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS?

Bien, como es conocido por todos que los Juzgados de Garantías Penitenciarias fueron incorporados como norma constitucional con el fin de proteger los derechos que tienen los internos que cumplen una pena, en un Centro de Rehabilitación social, derechos que se encuentran inmersos a la vez en los Derechos Humanos, y los consagrados en los tratados Internacionales, entonces si no funcionan, sino se encuentra establecidos físicamente para cumplir con su fin jurídico se estaría dando una evidente violación de los Derechos Humanos derechos y obligaciones con aquellas personas.

TERCERA PREGUNTA:

¿CREE USTED QUE CON LA OPERATIVIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS SE ASEGURARAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y DECIDIRÁN SOBRE SUS MODIFICACIONES, TAL COMO LO NORMA EL ART. 203 NUM. 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Al instaurarse los juzgados de Garantías Penitenciarias, se aseguraran los derechos de las personas internas en los Centros de Rehabilitación Social, el cumplimiento de

la pena y decidirán sobre sus modificaciones, tal como lo norma el art. 203 num. 3 de la Constitución de la República.

CUARTA PREGUNTA:

¿QUE SISTEMA UTILIZAN PARA SANCIONAR A UN INTERNO DE UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL QUE HA TRANSGREDIDO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DICHOS CENTROS?

Aunque los Centros de Rehabilitación Social, establecimientos carcelarios o cualquiera que sea su denominación tienen un reglamento de funcionamiento y en él se han de establecer medidas necesarias para contrarrestar los brotes de violencia o de indisciplina pero con ellas no se puede ir a la denigración o al atentado de orden físico, pero si es un delito, quien debería tener conocimiento del mismo es el Fiscal de turno y el Juez de Garantías Penales correspondiente.

QUINTA PREGUNTA

¿PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS POR MEDIO DE LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, QUE PROPUESTA USTED DARÍA?

La propuesta que podría dar es de que debe implementarse de políticas internas en el Consejo Nacional de la Judicatura a fin de implantar o establecer estos famosos juzgados de Garantías Penitenciarias, y ponerlos en funcionamiento, por ende se debe tener la correspondiente partida presupuestaria para tal fin. También se debería reformar el Código Penal, en lo que tiene que ver con la modificación de las

penas, y, el Código de Ejecución de penas para instaurar dicha institución de justicia.

- **4.- ENTREVISTA AL SEÑOR DR. GERMÁN ORTEGA FUNCIONARIO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA**

PRIMERA PREGUNTA

¿EL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ORDENA QUE LAS LOCALIDADES DONDE EXISTA UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL EXISTIRÁ, AL MENOS, UN JUZGADO DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, USTED CREE QUE SE CUMPLE DICHA MANDATO. RAZONE SU RESPUESTA?

Personalmente considero que no se cumple el mandato Constitucional normado en el último párrafo del Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto el órgano encargado de crear los Juzgado de Garantías Penitenciarias como es el Consejo Nacional de la Judicatura carece de presupuesto, además no tiene una reglamentación de la funcionalidad de los Juzgados de Garantías Penitenciarias, puedo acotar a esto que existe vacíos legales con respecto al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, a esto se suma la falta de operatividad de las autoridades encargadas para que las personas se rehabiliten en un ambiente de transformación social y psicológica, al existir estas instituciones deben tener una verdadera posición guardiana de los derechos establecidos en nuestra Ley Suprema.

SEGUNDA PREGUNTA

¿QUE CONSECUENCIAS CREE USTED QUE TRAE LA NO FUNCIONALIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS?

La no funcionalidad de los Jueces de Garantías Penitenciarias, trae como consecuencia negativa la violación de los Derechos Humanos de los Internos, como también la trasgresión de los reglamentos de los Centros de Rehabilitación Social.

TERCERA PREGUNTA:

¿CREE USTED QUE CON LA OPERATIVIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS SE ASEGURARAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y DECIDIRÁN SOBRE SUS MODIFICACIONES, TAL COMO LO NORMA EL ART. 203 NUM. 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

El funcionamiento de los Juzgados de Garantías Penitenciarias, garantizará la protección de los Derechos Humanos de las personas internas en los Centros de Rehabilitación Social, y, por ende, el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones, tal como lo norma el art. 203 num. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, para que los condenados luego de purgar su culpa se reinseren en la sociedad en forma positiva y sean útiles en el entorno social ecuatoriano..

CUARTA PREGUNTA:

¿QUE SISTEMA UTILIZAN PARA SANCIONAR A UN INTERNO DE UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL QUE HA TRANSGREDIDO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DICHOS CENTROS?

Tengo conocimiento que cuando un interno viola el reglamento interno de los Centros de Rehabilitación Social, es sancionado por el Director del Centro de rehabilitación social, pero si dicha trasgresión se convierte en delito, toma competencia la justicia ordinaria.

QUINTA PREGUNTA

¿PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS POR MEDIO DE LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, QUE PROPUESTA USTED DARÍA?

Mi propuesta sería una reforma de la Ley, en especial, se debería reformarse el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, no puede haber una verdadera rehabilitación, sino cambiamos la norma, a los legisladores se le escapa este tema, no le prestan atención e importancia a esta ley penal.

- **5.- ENTREVISTA AL SEÑOR DR. JORGE SALINAS PACHECO, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL Y CATEDRÁTICO UNIVERSITARIO.**

PRIMERA PREGUNTA

¿EL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ORDENA QUE LAS LOCALIDADES DONDE EXISTA UN

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL EXISTIRÁ, AL MENOS, UN JUZGADO DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, USTED CREE QUE SE CUMPLE DICHA MANDATO. RAZONE SU RESPUESTA?

Como abogado en el libre ejercicio y como por el constante trajinar de nuestra profesión puedo definir que esta norma se encuentra tipificada en nuestra Ley Suprema, pero que en la práctica se la está violando ya que hasta la presente fecha no se encuentran establecidos estos importantes Juzgados de Garantías Penitenciarias, a sabiendas que en nuestra ciudad existe un Centro de Rehabilitación Social, pero le puedo decir que es algo preocupante, porque el organismo encargado de estructurar estas dependencias, no lo hacen, no les interesa, porque están dedicados a crear otros Juzgados como Civiles, Laborales, etc., y no le prestan atención a este que existe en la Constitución.

SEGUNDA PREGUNTA

¿QUE CONSECUENCIAS CREE USTED QUE TRAE LA NO FUNCIONALIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS?

Al no aplicarse la funcionalidad de Garantías Penitenciarias, se da la violación de los Derechos Humanos de los internos, la misma que se da por la poca importancia que le presta nuestro Gobierno Nacional al tema tan importante, y que justamente el Gobierno de turno implementó estos Juzgado de Garantías Penitenciarias, y que constan en la norma Constitucional específicamente el Art. 186 último párrafo, y la violación de la Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERA PREGUNTA:

¿CREE USTED QUE CON LA OPERATIVIDAD DE LOS JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS SE ASEGURARAN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y DECIDIRÁN SOBRE SUS MODIFICACIONES, TAL COMO LO NORMA EL ART. 203 NUM. 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR?

Al aplicarse lo que manifiesta el Art. 186 de la norma constitucional y al darse el funcionamiento de los juzgados de garantías penitenciarias se asegurara los derechos de las personas internas en los Centros de Rehabilitación Social, en especial los consagrados en los Derechos Humanos.

CUARTA PREGUNTA:

¿QUE SISTEMA UTILIZAN PARA SANCIONAR A UN INTERNO DE UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL QUE HA TRANSGREDIDO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DICHOS CENTROS?

La sanción de los internos de un Centro de Rehabilitación Social que viola las normas de dichas instituciones penitenciarias, el encargado de sancionar es el Director del mismo, pero si existe un delito, la justicia ordinaria entra en conocimiento del mismo, esto es un Agente Fiscal, primeramente para investigar el caso y luego si existen los elementos necesarios, se inicia la instrucción fiscal por parte de un Juez de Garantía Penales y no Penitenciarias.

QUINTA PREGUNTA

¿PARA ASEGURAR LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS POR MEDIO DE LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, QUE PROPUESTA USTED DARÍA?

Al analizar la problemática que ustedes plantean y que es una realidad en nuestro medio, mi propuesta sería que debe reformarse el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

6.3. COMENTARIO GENERAL DE LAS ENTREVISTAS.

De los resultados de las entrevistas realizadas a los funcionarios constantes en líneas anteriores puedo observar la problemática jurídica en el campo del Derecho Penal, específicamente en el Penitenciario, ya que es de interés de la sociedad ecuatoriana y motivo de constante debate que debe darse entre juristas especializados, legisladores y de la sociedad en General.

He podido constatar el anacronismo del sistema de justicia, al no poder aplicar la funcionalidad de los juzgados penitenciarios normados en el último párrafo del Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Todos los entrevistados coinciden en que los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador deben cumplirse de manera urgente especialmente la integridad personal y el derecho a la honra, en virtud de tales garantías la persona humana debe ser tratada como tal, esto es con dignidad, sin

ser ultrajada ni en la parte física ni en la moral, con mecanismos de rehabilitación permanentes y rigurosos tanto para los acusados como para su familia. En base a este problema, la población entrevistada presenta soluciones, las mismas que son una reforma de ley, en especial al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con respecto a la operatividad de los Juzgados de Garantías Penitenciarias.

6.4. ESTUDIOS DE CASOS

CASO Nº 1.- INFORME Nº 254-A3-CRSL

Nombre del interno: L C T.

Registro del Interno: NS-591-CRSL

Causa: ALTERCADO ENTRE REOS.

DESCRIPCIÓN: el día 15 de marzo del 2007, en eso de las 17h30, el interno NN, se encontraba en el patio general, observando un partido de vóley boly entre los internos, en eso se acerca desde atrás el interno LCT, el mismo , que sin motivo alguno empezó a decir eres un hijo de puta, bocón hijo de puta, después de la agresión verbal fue física, motivo por el cual , los guardias e internos que se encontraban en aquel instantes detuvieron al interno LCT, el mismo que fue llevado a su celda, y, encerrado allí hasta segundas disposiciones. Se hizo el reconocimiento médico legal del interno ofendido, el cual presenta un moretón en el pómulo izquierdo, sin más complicaciones.

Al conocer este incidente, el Director del Centro de Rehabilitación Social, Dr. TRP, procedió a sancionar al reo LCT con tres semanas sin salir al patio del Centro.

El interno LCT, presenta un escrito, en el cual apela la misma, y comenta el porque actúa de esa manera, el cual fue rechazado, ya que no existe normativa legal al respecto.

Con las consideraciones realizadas se archiva la presenta causa.-

Firma.- Asesor Jurídico del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

CASO Nº 2.- INFORME Nº A0133-A923-CRSL

Nombre del interno: XX

Registro del Interno: T-293-CRSL

Causa: VIOLENCIA INTERNA ENTRE REOS.

DESCRIPCIÓN: el día 06 de diciembre del 1998, en eso de las 10h10, el interno AA, se encontraba en el carpintería del Centro de Rehabilitación Social de Loja, donde, también se encontraba el reo NN, y, sin causa, o motivo, dichos reos empezaron a agredirse físicamente, estos fueron separados por sus compañeros internos, luego llegaron los guardias penitenciarios QQ y UU, y procedieron a detenerlos para llevarlos a sus celdas, y encerrarlos hasta nueva orden.

El Director del Centro Dr. LL al conocer sobre este altercado, procedió a sancionarlos con un mes sin salir al patio de recreo y sin más exposiciones, se archivo la presente causa.

Firma.- Asesor Jurídico del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

ANÁLISIS GENERAL DE LOS CASOS.

Al realizar el estudio de casos, se puede observar cuando un interno comete alguna falta dentro del centro de rehabilitación, quien se encarga de sancionarlo es el Director del Centro de Rehabilitación Social, y elabora un informe, los mismos, que no dice nada sobre la normativa en el cual se basa su sanción, como tampoco, se dispone que se inicie ningún tipo de trámite para esclarecer dichas altercados, pudiendo quedar claro a que no se esta aplicando el debido proceso, no se les da el derecho a la defensa a los internos, en sí, se están violando los derechos de los internos.

Esto se debe, a que no se encuentra en funcionalidad los Juzgados de Garantías Penitenciarias, para velar sobre el cumplimiento de la pena y el derecho de los internos.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En mi Plan de investigación, propuse un objetivo general y cinco objetivos específicos, los mismos que a continuación procedo a verificar su cumplimiento.

OBJETIVO GENERAL:

- **Conocer sobre el marco jurídico que norma al Sistema de Rehabilitación Social que se aplica en nuestro país.**

Este objetivo general fue verificado en el desarrollo de nuestra investigación en especial, en lo que tiene que ver con la revisión bibliográfica del mismo, en el cual encontramos algunas normas en desuso, el mismo que fue verificado en la investigación de campo, en especial en las entrevistas realizadas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- **Determinar si con los Jueces de Garantías Penitenciarias, se respetaría los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social.**

Este objetivo específico fue verificado en el desarrollo de la investigación de campo, en especial al momento de tabular las encuestas y entrevistas, en donde se pudo determinar que con los Jueces de Garantías Penitenciarias, se respetaría los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social.

- **Identificar las principales causas y consecuencias que se dan en los Centros de rehabilitación Social, respecto a la vulneración de los derechos de los internos.**

El segundo Objetivo específico, se pudo constatar en el desarrollo de esta investigación, en especial en la revisión de literatura como también en la investigación de campo, en donde se pudo identificar que la principal causa de la vulneración de los derechos internos es la falta de un Juzgado de Garantías Penitenciarias y la principal consecuencia es la vulneración de los derechos humanos en los Centros de Rehabilitación Social.

- **Establecer el sistema que utilizan para sancionar a un interno de un Centro de Rehabilitación Social que ha transgredido los reglamentos internos de dichos centros.**

Este objetivo específico fue comprobado en el desarrollo de la investigación de campo, en especial al momento de tabular las entrevistas, cuyos resultados me permitieron conocer sobre el sistema que utilizan para sancionar a un interno de un Centro de Rehabilitación Social que ha transgredido los reglamentos internos de dichos centros.

- **Conocer si los Jueces de Garantías Penales actuales están cumpliendo lo que dispone el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.**

Este objetivo específico fue comprobado en el desarrollo de mi investigación, en especial al momento de la revisión bibliográfica, en el cual se comprobó que

dichos funcionarios no están cumpliendo lo que dispone el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- **Presentar un proyecto de reformas, a los vacíos jurídicos que presenta la conformación y funcionamiento de los Juzgados de Garantías Penitenciarias.**

Este objetivo específico fue comprobado al momento del desarrollo de mi investigación, en especial cuando se hizo una propuesta de ley.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El supuesto hipotético para ser verificado dentro de esta investigación, estuvo estructurado en los siguientes términos:

EXISTE INCUMPLIMIENTO REFERENTE A LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, YA QUE ATENTA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS ESTABLECIDOS EN EL ART. 203 NUM. 3 DEL CUERPO DE LEYES ANTES CITADO, CONTRAYENDO LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para la verificación de esta hipótesis, estimo oportuno y necesario considerar los siguientes fundamentos:

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 186 en su último párrafo establece la existencia de los Juzgados de Garantías Penitenciarias, así mismo en

su Art. 203, numeral 3 determina el principio de los jueces de garantías penitenciarias para asegurar los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena, por otro lado establece el derecho de la igualdad ante la ley, más aún el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial determina la competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias, es decir establece que en los distritos en donde funcionen establecimientos penitenciarios, habrá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias con asiento en la ciudad donde tenga su sede la Corte Provincial de Justicia, principios estos que se ven obviamente afectados por el incumplimiento del establecimiento de estos Juzgados, ya que se encuentran desprotegidos los derechos humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social, es decir, si un interno sufre de algún tipo de delito o maltrato ya sea por parte de otro interno o de un funcionario guía penitenciario, este quedará en la indefensión si cabe el término ya que no existe el organismo encargado de velar y hacer cumplir la garantías penitenciarias.

Indudablemente la falta de operatividad de los juzgados de garantías penitenciarias trae graves consecuencias, ya que se viene convirtiendo en un escudo protector de algunos escándalos de violación de Derechos Humanos, y de manera inaceptable se impide que se ejerza una verdadera rehabilitación por la falta del órgano jurisdiccional.

Una gran mayoría de los profesionales que participaron en la investigación de campo, manifiestan un punto de vista evidentemente crítico frente al incumplimiento de la operatividad de los juzgados de garantías penitenciarias, aduciendo que esto

significa una verdadera transgresión a los derechos de los internos que cumplen alguna condena en un Centro de Rehabilitación Social.

Con base a estos fundamentos se puede establecer con absoluta certeza el carácter de verdadera la hipótesis propuesta.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

Mi propuesta jurídica se encuentra basada en la siguiente problemática:

“Incumplimiento Jurídico del Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la operatividad de los juzgados de garantías penitenciarias, como organismo encargado de la aplicación de la Ley dentro de los Centros de Rehabilitación Social, yendo en contra de lo que dispone la norma constitucional del Art. 203 num. 3 del cuerpo de leyes antes citado”.

La actual Constitución de la República que nos rige a partir del 2008, en su Art. 186, en su último párrafo norma que “en las localidades donde exista un Centro de Rehabilitación Social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias”⁶².

Las competencias de los jueces de Garantías Penitenciarias, se encuentran normados en el Art. 203 num. 3 en la norma constitucional vigente, al decir que en **“Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones”⁶³.**

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 255.

⁶³ *Ibidem* Pág. 271.

El nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, da las funciones que deben cumplir dichos jueces de Garantías Penitenciarias, así:

“Art. 230.- Competencia de las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias.- En los distritos en donde funcionen establecimientos penitenciarios, habrá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias con asiento en la ciudad donde tenga su sede la Corte Provincial de Justicia.

La jueza o el juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presente las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados. Serán competentes para:

- 1. Conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas por la comisión de un delito de acuerdo a la ley de la materia;***
- 2. Supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a las y los condenados o a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control;***

3. ***Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos. Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados;***
4. ***Conocer de las impugnaciones a las resoluciones administrativas en la ejecución de las penas, dictadas de conformidad con el Código de Ejecución de Penas;***
5. ***Ejercer las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación;***
6. ***Ejercer el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias; y,***
7. ***Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley.***⁶⁴

La competencia que da el Código Orgánico de la Función Judicial y la actual Constitución de la República a los jueces de garantías penitenciarias se resume en que están encargados de regular todo lo relacionado con la rehabilitación de los reos. Los Juzgados de Garantías Penitenciarias serán un organismo encargado de la aplicación de la Ley, en el cual tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, como también establecerán condiciones de inserción social y económica,

⁶⁴ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ed. El Fórum. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 101

lo cual se debe a la estrecha relación que existe entre la rehabilitación y el éxito de la reinserción social, que ha generado un especial interés en esta última en tiempos recientes.

La inoperancia de los mal llamados Centros de Rehabilitación Social, es lo que ha generado una serie de propuestas para la creación de juzgados de garantías penitenciarias donde los jueces supervisen de forma coordinada el progreso del recluso, el cumplimiento de las condiciones para su puesta en libertad provisional y su reincorporación a la sociedad. El Juez de Garantías Penitenciarias mantendrá jurisdicción sobre el reo durante el cumplimiento de la condena.

8. CONCLUSIONES

Con el desarrollo del trabajo investigativo he podido llegar a las siguientes conclusiones:

- ✦ El Gobierno Nacional no promueve políticas en lo referente a la creación de Instituciones que se dediquen a rehabilitar a los internos que cumplen una condena por algún delito o infracción penal, por lo que los Centros de Rehabilitación Social se encuentran en decadencia, y, los internos de dichos centros no son rehabilitados.
- ✦ La Asamblea Nacional no cumple su rol específico de legislar dentro del área penitenciaria, función consagrada en la Constitución de la República, por ende existen leyes caducas y que no responden a la realidad que se presenta en los Centros de Rehabilitación Social.
- ✦ El Consejo Nacional de la Judicatura no aplica lo que prescribe el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al no existir un Juzgado de Garantías Penitenciarias, se está violando los Derechos consagrados en la Constitución.
- ✦ Los Directores de los Centros de Rehabilitación Social, son los que sancionan a los internos cuando cometen una falta de conducta en contra de los reglamentos internos de la institución, no siendo competente para hacerlo, sino el Juez de

Garantías Penitenciarias los mismos que no se encuentran establecidos por negligencia de la ley.

- ▶ La administración de Justicia constituye uno de los aspectos más importantes de la vida en sociedad, pues a través de ella se viabilizan, se ordena y se regula su accionar, y que el ente estatal debe garantizar los derechos y obligaciones de las personas especialmente de aquellos que se encuentran internos en los Centros de Rehabilitación Social del país, ya que en la actualidad no se les proporciona, las garantías que determina la actual Carta Magna y los mecanismos de control no son permanentes, rigurosos ni adecuados para que se puedan reincorporar a la sociedad, como ciudadanos de provecho, y más bien dichos centros se han convertido en escuelas del crimen.
- ▶ Los acreditados profesionales del Derecho que participaron en la investigación de campo orientan sus criterios mayoritariamente en el sentido de que existe incumplimiento jurídico del Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la operatividad de los juzgados de Garantías Penitenciarias, ya que los mismos en la actualidad no existen físicamente y por ende no se encuentra operando, lo que conlleva a que las garantías constitucionales que ofrece el Estado se vean interrumpidas y cada vez más ficticias.

9. RECOMENDACIONES

Tomando en consideración las conclusiones que anteceden me permito exponer las siguientes recomendaciones:

- ✘ Recomiendo al Gobierno Nacional la optimización de la Administración de Justicia con respecto a los Centros de Rehabilitación Social, de manera que esta se acerque cada vez más a sus verdaderos objetivos en beneficio de la sociedad ecuatoriana y en especial a las personas que se encuentran internas pagando una pena. Estimo que es necesario priorizar los principios de la función judicial, en el sentido de que esta constituya un servicio a la colectividad que debe llevarse en términos de capacidad, honestidad y eficiencia.

- ✘ Que la Asamblea Nacional, dicte leyes que estén acorde con la realidad social, ya que muchas se encuentran caducas o no cumplen lo que manda la norma constitucional, en especial el Código de Ejecución de Penas, en lo que tiene que ver con la funcionalidad de los Juzgados de Garantías Penitenciarias prescrito en último párrafo del Art. 186 de la Constitución de la República.

- ✘ Sugiero que el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Gobierno y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social exhorten al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que instauren los Juzgados de Garantías Penitenciarias, para que entren a operar, vigilen y se hagan respetar los derechos de los

internos que cumplen una condena, y de esta manera hacer cumplir el art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- ✘ Que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, exija al Ministerio de Economía a fin de que destine los recursos económicos necesarios para que promoviendo políticas encaminadas a profesionalizar a los internos creen instituciones, talleres, pequeñas empresas y aporten con materia prima, para que funcionen dentro de los Centros de Rehabilitación Social, que los internos se reeduquen, continúen con sus estudios, aprendan oficios, produzcan, y de esta manera contribuyan al Estado, además tengan una verdadera rehabilitación, sean reinsertados a la sociedad, continúen ayudando a sus familias y después de un estudio se considere política de Estado para que de esta manera se contrarreste los brotes de violencia o de indisciplina.

- ✘ Que mediante la realización de cursos, seminarios, talleres, conversatorios realizados por todas las instituciones de carácter social, educativo, eclesiástico, y sociedad en general, con respecto al tema sobre los derechos y garantías de las personas, y en especial de los que se encuentran en los Centros de Rehabilitación acojan todos sus planteamientos e inquietudes, y que haciendo suyo eleven a la calidad de proyecto de ley, y lo lleven al pleno de la Asamblea Nacional, para que traten las posibles reformas que permitan rehabilitar al reo, con una verdadera garantía constitucional sin denigración o atentado al orden físico, con una dignidad de persona humana.

✘ Finalmente recomiendo a los directivos, catedráticos, egresados y estudiantes de la carrera de derecho, de la Universidad Nacional de Loja, la profundización en estudios investigativos en torno a las diversas implicaciones que tiene la falta de operatividad de los Juzgados de Garantías penitenciarias, estimo que sería interesante elevar una posición crítica en torno a esta verdadera incongruencia jurídica que viene afectando gravemente a los derechos humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social y de manera especial de nuestra ciudad de Loja.

PROPUESTA JURÍDICA

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

Nº 94A-2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, es obligación de la Asamblea Nacional del Ecuador y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías de sus derechos, basados en los principios de igualdad, de legalidad, de la calidad de vida, por lo que es imperativo proporcionar una eficaz y adecuada protección que permita un cumplimiento eficaz del desarrollo de nuestro pueblo.

Que es indispensable y necesario actualizar y modernizar los diferentes cuerpos legales, en especial lo que tiene que ver con los Centros de Rehabilitación Social del país.

Que, en la evolución del derecho es necesario que las normas jurídicas se actualicen y armonicen con las disposiciones constitucionales en vigencia, a

fin de que la transparencia y gobernabilidad de todo gobierno quede garantizada en la normativa legal correspondiente.

Que, en la actualidad, existe una falencia en la Código de Ejecución de penas y Rehabilitación Social, en lo que tiene que ver con la conformación y funcionamiento de los Juzgados de Garantías Penitenciarias.

Que, es obligación de la Asamblea Nacional cumplir lo que dispone el Art. 120 num. 5to. de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 120, numeral 6; expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL

Art. A continuación del Art. 20, agréguese los siguientes artículos:

Art. Innumerado.- En cada centro de rehabilitación social, incorpórense los juzgados de Garantías Penitenciarias, los mismos que dependerán su funcionalidad de la Corte Provincial donde funcione un Centro de Rehabilitación Social, en concordancia con lo que ordena el Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. Innumerado.- Los Juzgado de Garantías Penitenciarias, además de lo estipulado en el art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, velara por las situaciones

que afecten a los derechos y libertades fundamentales de los presos y condenados, en los términos previstos en la Constitución al constituir un medio efectivo de control dentro del principio de legalidad y una garantía de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Art. Innumerado.- Los Juzgados de Garantías Penitenciarias son un órgano judicial especializado y que constituye un órgano fundamental del sistema penitenciario para garantizar el respeto de los derechos de los presos.

Art. Innumerado.- Los Juzgados de Garantías Penitenciarias, resolverán por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias, como también salvaguardan los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario pueden producirse.

Artículo final.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de enero del 2010.

Firman

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA

- BORJA, Rodrigo, Enciclopedia de la Política, Ed. Uteha, México. Año 2002.
- CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, 11va. Edición, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, 1993.
- CARRARA, F., Programa del Curso de Derecho Criminal, parte General, Vol. II, Edición Depalma, Buenos Aires. 1994.
- COBO Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. Ed. Uteha. 1982.
- CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Ed. Legales. Quito-Ecuador.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ed. Legales. 2002. Quito.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ed. El Fórum. Quito-Ecuador. 2009.
- CÓDIGO PENAL. Ed. Legales. Quito-Ecuador. 2008. Art. 51
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009.
- COSTA, Fausto, EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. Ed. Uteha. México. Año 1956.
- CUEVA, Agustín. Introducción a la Penología. Fondo de Cultura Ecuatoriano. Tomo 59. Vol. 1. 1987.
- DIARIO LA HORA, Judicial de Quito. Ed. Minotauro. N° XXXVII.
- DICCIONARIO OCÉANO UNO. Ed. Milenio, 2006. Quito-Ecuador.

- GARRIDO, Guzmán, Luís. Fundamentos del Derecho de Castigar. Ed. Oxford. Argentina. 1992.
- GUERRERO, Walter. SISTEMA. ACUSATORIO ORAL. Primera edición Guayaquil-Ecuador. 2000. Ed. Legales.
- LLORE, Mosquera, Víctor. Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Fondo de Cultura Ecuatoriana. 3ra. Ed. Quito-Ecuador. 2000.
- MALO, Gustavo Dr. Ed. Depalma, Argentina. 2004.
- MONTESDEOCA, Miguel, Introducción al Derecho Penal. Ed. Lumbargo, 1998, Argentina.
- NÚÑEZ, Ricardo, Tratado del Derecho Penal Argentino, 1ra. Edición, Buenos Aires, Año 2001.
- OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Ed. Heliasta. México. 2002.
- REYES, Ramos Guillermo. Derecho Penitenciario y Reinserción Social Cuestiones de Política Criminal. Ed. Oxford. Argentina. 2002.
- ROBAYO, José Dr., MANUAL PRÁCTICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO. Ed. Praxis. Quito-Ecuador. 2006.
- SÁNCHEZ, Galindo. Derecho Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Ambato. 2001.
- Simposio del Dr. Gabriel Paz. El Fiscal y la Policía. UTPL. Conferencias sobre el Código de Procedimiento Penal. Enero del 2001.
- VACA, Andrade. Dr. Ricardo. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Penal. Ed. Legales. Quito-Ecuador. 2010.

- VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA. Parlamento Andino. Legislación Andina y Violencia Contra la Mujer. Ministerio de Desarrollo Humano. La Paz. 1996.
- VIERA, Ricardo. Derecho Penal. Ed. ESPOL. Quito-Ecuador. Año 2001.
- VON, Hentig. Hans. Die Strafe, Derecho de Castigar. Obra traducida del alemán al castellano. 1952. ed. Uteha.
- ZAFFARONI, Raúl. Manual de derecho Penal. Buenas Aires-Argentina. Ed. Ediar.
- ZAVALA, Baquerizo Jorge, Dr. El Proceso Penal, Tomo III., Tercera Edición, Editorial EDINO, Bogotá-Colombia, 1990.
- ZAVALA, Baquerizo, Jorge.- El Debido Proceso Penal.- Edino 2002.- Quito, Ecuador.
- BIBLIOTECA VIRTUAL
- http://es.wikipedia.org/wiki/Nullum_crimen,_nulla_poena_sine_praevia_lege.
- http://html.rincondelvago.com/sociedad_2.html
- http://html.rincondelvago.com/sociedad_2.html
- http://html.rincondelvago.com/sociedad_2.html
- <http://www.mailxmail.com/curso-pena-como-delito/pena>
- <http://www.monografias.com/trabajos32/ciencia-y-tecnologia/ciencia-y-tecnologia.shtml>
- http://www.robertexto.com/archivo12/inst_der_humanos.htm
- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Me permito dirigirme a usted y solicitarle su valiosa colaboración al llenar esta encuesta, la misma que me permitirá realizar el estudio, análisis, y propuesta jurídica en mi trabajo de investigación intitulado “INCUMPLIMIENTO DEL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LO REFERENTE A LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS.”

1. ¿Qué leyes se encuentran dentro del derecho penitenciario ecuatoriano?

.....
.....

2 ¿Cuál es el bien jurídico que protege el Derecho Penitenciario?

REINSERCIÓN SOCIAL ()
DERECHOS HUMANOS ()
OTRO ()
NINGUNO ()

3. ¿Se viola los Derechos Humanos en los Centros de Rehabilitación Social de Loja?

SI ()
NO ()

4. ¿Diga que autoridad vigila los Derechos Humanos en los Centros de Rehabilitación Social?

JUEZ DE GARANTÍAS PENALES ()
JUEZ DE LO CIVIL ()
DIRECTOR DEL CENTRO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA. ()
NINGUNO ()
OTROS ()

5. ¿Si un interno viola los reglamentos que rigen en las cárceles que autoridad los sanciona?

JUEZ DE GARANTÍAS PENALES ()
JUEZ DE LO CIVIL ()
DIRECTOR DEL CENTRO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA. ()
NINGUNO ()
OTROS ()

6. ¿La principal causa de los problemas que enfrentan los internos del centro de rehabilitación social es que no se cumple lo que dispone el Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la operatividad de los juzgados de garantías penitenciarias, como organismo encargado de la aplicación de la Ley dentro de los Centros de Rehabilitación Social?

SI ()
NO ()

Porque:

.....
.....

7. Los Jueces de Garantías Penales actuales están cumpliendo lo que dispone el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SI ()
NO ()

Porque:

.....
.....

ENTREVISTA

Me permito dirigirme a usted y solicitarle su colaboración al contestar las preguntas que le formulare, la misma que me permitirá realizar un estudio, análisis, y propuesta jurídica en mi trabajo de investigación intitulado “INCUMPLIMIENTO DEL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LO REFERENTE A LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS.”

Le antelo mis agradecimientos

CUESTIONARIO

PRIMERA PREGUNTA

¿El Art. 186 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último párrafo ordena que las localidades donde exista un centro de Rehabilitación Social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias, usted cree que se cumple dicho mandato? Razone su respuesta.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Qué consecuencias cree usted que trae la no funcionalidad de los Jueces de Garantías Penitenciarias?

TERCERA PREGUNTA:

¿Cree usted que con la Operatividad de los Jueces de Garantías Penitenciarias se aseguraran los derechos de las personas internas en los Centros de Rehabilitación Social, en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones, tal como lo norma el art.? 203 num. 3 de la Constitución de la República del Ecuador?

CUARTA PREGUNTA:

¿Qué sistema utilizan para sancionar a un interno de un centro de Rehabilitación Social que ha transgredido los reglamentos internos de dichos centros?

QUINTA PREGUNTA

¿Para asegurar los Derechos de los Internos por medio de la Operatividad de los Juzgados de Garantías Penitenciarias, que propuesta usted daría?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INCUMPLIMIENTO DEL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LO REFERENTE A LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS.”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADA.

POSTULANTE:

Sra. María José Carrión Guarderas

Loja- Ecuador

2010

1. TEMA:

INCUMPLIMIENTO DEL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR EN LO REFERENTE A LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE
GARANTÍAS PENITENCIARIAS.

2. PROBLEMÁTICA:

Desde la sociedad antigua hasta la actual, la transgresión de las normas de convivencia, producen un desequilibrio en la vida armónica de la comunidad; por lo que ha sido por siempre indispensable el establecimiento de las normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en la sociedad cuya exigencia garantice la paz, seguridad, el orden y la justicia.

El derecho penitenciario surge en sus aspectos doctrinarios y normativos que tienden a ejecutar las penas tipificadas en la Ley; tal como la pena privativa de la libertad que viene aplicándose como medio represivo y defensivo social, simultáneamente cumple una función intimidante y rehabilitadora a favor del delincuente.

El sistema penitenciario de nuestro país en el conjunto de acciones técnico – administrativas; desde el punto de vista práctico – humanista se encuentra en decadencia; pues, no ha logrado su objetivo normativo como es la rehabilitación social del delincuente, en vista de que la reincidencia y habitualidad de la criminalidad den la sociedad sigue en aumento, siendo la causa como es evidente, la falta de reformas jurídicas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en lo atinente a la regulación de presupuesto que debe designársele a la dirección nacional de Rehabilitación Social, así como el empleo, vigilancia y control del mismo; y por otro lado, dentro de la asistencia para liberados, los vacíos jurídicos en cuanto a la educación de los valores éticos, morales y la capacidad técnica post-carcelaria de quienes han conseguido su libertad.

Con este antecedente, la problemática la resumo en el siguiente problema:

“Incumplimiento del Art. 186 de la Constitución de la República, en lo referente a la Operatividad de los Juzgados de Garantías Penitenciarias, como organismo encargado de la aplicación de la Ley dentro de los Centros de Rehabilitación Social, yendo en contra de los que dispone la norma constitucional del Art. 203 num. 3 y 4 del cuerpo de leyes antes citado”.

3. JUSTIFICACIÓN

La problemática jurídica en el campo del Derecho Penal, específicamente en el Penitenciario, que será objeto de investigación, sin lugar a dudas constituye una justificación importante por que se analizarán los pormenores jurídicos de uno de los temas de palpitante actualidad e interés de la sociedad ecuatoriana, motivo de constante debate entre los juristas especializados y no especializados en la materia por tratarse de precautelar uno de los más importantes modos de hacer cumplir la justicia sin dilaciones. Me refiere a los jueces de garantías constitucionales.

Se justifica también por que pretende llegar a un conocimiento cabal de una problemática que jurídica y socialmente ha sido detectada, procurando proponer alternativas de solución que serán sugeridas a los órganos de legislación pertinente, así como la Función Judicial, la Asamblea Nacional, el Ministerio del Gobierno, Centro de Rehabilitación Social y sectores involucrados.

Concomitantemente la presente investigación permitirá fijar y solidificar mis conocimientos en el campo del derecho penal, penitenciario, procesal penal y de la problemática jurídica del mismo, así como brindar un aporte de solución a la sociedad misma que es o son la parte afectada por una indebida aplicación de la justicia.

Es pertinente la realización del estudio e investigación planteados por que cuento con los necesarios recursos humanos, materiales, bibliográficos y económicos que permitan enrumbar y culminar con éxito la misma.

Esta investigación hará posible que culmine uno de los sueños grandes de mi existencia como es concluir mi formación profesional académica con la graduación y obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia.

Con relación a la factibilidad de mi investigación jurídica, puedo mencionar que considero completamente viable realizarla, puesto que cuento con el apoyo de acreditados catedráticos que me guían a través de su asesoramiento para poder culminar esta investigación.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

- Conocer sobre el marco jurídico que norma al Sistema de Rehabilitación Social que se aplica en nuestro país.

4.2. OBJETIVO ESPECIFICO:

- Determinar si con los Jueces de Garantías Penitenciarias, se respetaría los Derechos Humanos de los internos de los Centros de Rehabilitación Social.
- Identificar las principales causas y consecuencias que se dan en los Centros de Rehabilitación Social, respecto a la vulneración de los derechos de los internos.
- Establecer el sistema que utilizan para sancionar a un interno de un Centro de Rehabilitación Social que ha transgredido los reglamentos internos de dichos centros.
- Conocer si los Jueces de Garantías Penales actuales están cumpliendo lo que dispone el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Presentar un proyecto de reformas, a los vacíos jurídicos que presenta la conformación y funcionamiento de los Juzgados de Garantías Penitenciarias.

5. HIPÓTESIS:

EXISTE INCUMPLIMIENTO REFERENTE A LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 186 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, YA QUE ATENTA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERNAS ESTABLECIDOS EN EL ART. 203 NUM. 3 DEL CUERPO DE LEYES ANTES CITADO, CONTRAYENDO LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

6. MARCO TEÓRICO

El ser humano para poder cumplir sus objetivos se organizo en Sociedad, en el cual se dan las relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros.

Pero para poder controlar que quienes conforman la sociedad no rompan las reglas de la misma, se ha creado normas punitivas al respecto, las cuales es obligatorio para todos. Al ser violadas dichas normas, se procede a un castigo punitivo por parte del estado, en el cual, al ser encontrado culpable dicha persona, se le impone una sentencia, la misma que debe cumplirla en un centro de rehabilitación social.

Todo este proceso de protección de la sociedad, están basadas en los Derechos Humanos que protege a las personas que los conforman, de cualquier abuso de autoridad, en especial a los internos de los Centros de Rehabilitación Social.

Los Derechos Humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Para que no se violen los Derechos Humanos, países de todo el mundo, firmaron sendos acuerdos para ayudar al cumplimiento de los Derechos Humanos y sancionar a quienes violan aquellos derechos. Uno de estos convenios es el Estatuto de Roma.

El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio del 2002.

El Estatuto de Roma, en si, tiene como objetivo proteger los Derechos Humanos, no permitir que sean violados, y, condenar a quienes lo hacen.

El Sistema Penitenciario en el Ecuador viene a ser una respuesta que el Estado da a la conducta violatoria de la Ley por parte de las personas imputables. Es sin duda un proceso legal estructurado que responde a una política criminal.

Referente a nuestro país, el Sistema Penal es una expresión de la estructura del poder político del Estado, y como forma de control social punitivo institucionalizado, en el cual, siempre ha sido utilizado a favor de grupos de poder que están gobernando. No debemos olvidar que los grupos de poder son quienes gobiernan a los partidos políticos, los mismos que participan en elecciones para alcanzar el poder, y, desde allí trabajan para favorecer a aquellos grupos de poder.

Por cuanto esta politizada la justicia, una secuela grave de la insuficiencia en la administración de la justicia es la situación precaria del sistema de Rehabilitación Social; concurren numerosos y serios problemas los cuales, en gran parte se derivan de la deficiencia del código adjetivo penal, lo que conduce a la sobrepoblación en las penitenciarías y cárceles como también la falta de recursos económicos para suplir las necesidades más básicas. En tal virtud, exigencias mínimas como una

infraestructura adecuada, educación, capacitación, higiene, alimentación y acceso a la atención médica no son siempre proporcionadas, incumpléndose de esta manera el derecho a la rehabilitación social que tienen los internos, como así manda la Constitución de la República y la Ley.

Pero, nuestro sistema penitenciario siempre se encuentra en el ojo del huracán, ya que siempre observamos en la prensa nacional como se denuncia los constantes actos de violencia entre internos, la violación de los derechos humanos de los reclusos, la mala rehabilitación que se aplica. Todo esto a vista y paciencia de las autoridades.

Para evitar esto, la actual Constitución de la República que nos rige a partir del 2008, en su Art. 186, en su último párrafo norma que ***“En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias”***⁶⁵.

Las funciones de los jueces de Garantías Penitenciarias, se encuentran normados en el Art. 203 num. 3, al decir que ***“Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones”***⁶⁶.

Dentro de los Centros de Rehabilitación, los Jueces de Garantías Penitenciarias será un organismo encargado de la aplicación de la Ley, en el cual tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los

⁶⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ediciones Legales. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 76.

⁶⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Obra Citada. Pág. 82.

grupos de atención prioritaria, como también establecerán condiciones de inserción social y económica.

El nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, da las funciones que deben cumplir dichos jueces de garantías penitenciarias, así:

“Art. 230.- Competencia de las Juezas y Jueces de Garantías Penitenciarias.-
En los distritos en donde funcionen establecimientos penitenciarios, habrá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias con asiento en la ciudad donde tenga su sede la Corte Provincial de Justicia.

La jueza o el juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presente las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados. Serán competentes para:

8. Conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas por la comisión de un delito de acuerdo a la ley de la materia;
9. Supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a las y los condenados o

a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control;

10. Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos. Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados;
11. Conocer de las impugnaciones a las resoluciones administrativas en la ejecución de las penas, dictadas de conformidad con el Código de Ejecución de Penas;
12. Ejercer las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación;
13. Ejercer el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias; y,
14. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley.”⁶⁷

La competencia que les da el Código Orgánica de la Función Judicial y la actual Constitución de la República a los jueces de garantías penitenciarias se resume en que están encargados de regular todo lo relacionado con la rehabilitación de los reos.

⁶⁷ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ed. El Fórum. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 101

Pero la realidad es otra, ya que en la actualidad se puede ver que los jueces penales ordinarios, se les cambio de competencia, y, se los llama actualmente Jueces de Garantías Penales con funciones de jueces penales y no de garantías penales peor penitenciarias, violando lo que dispone el 186 de la Constitución de la República como también el Art. 224 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los jueces de lo penal tienen bien especificado su función, así el Orgánico de la Función Judicial norma:

“Art. 225.- Competencia.- Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para:

1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley;
2. Practicar los actos probatorios urgentes;
3. Dictar las medidas cautelares personales o reales;
4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada;
5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado;
6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción;
7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el

juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,

8. Los demás casos que determine la ley.”⁶⁸

Como podemos darnos cuenta, existe inconsistencia jurídica respecto a que los jueces penales se hacen llamar jueces de garantías penales y cumplen funciones de jueces penales. Es de preguntarnos, ¿Los Internos en los Centros de Rehabilitación Social quien protege sus garantías?. Nadie, pese que la ley establece al afecto un juez para aquello, pero el mismo solo es un enunciado, ya que su verdadera función es de un Juez Penal.

El asunto se agrava, cuando el actual Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social no prevé la operatividad de los Jueces de Garantías Penitenciarias.

A nivel nacional existen más de 16000 personas privadas de su libertad en todo el país, incluyendo los centros de detención preventiva en las ciudades de Quito y Guayaquil, que resultan insuficientes, lo que provoca una peligrosa superpoblación y hacinamiento con las graves consecuencias que ello lleva intrínseco, lo que imposibilita un trato personalizado y rehabilitación adecuada de los internos, lo cual constituye una grave trasgresión a los derechos fundamentales de los individuos.

La vergonzosa realidad de los internos se agrava aún más por cuanto, por lo general, la infraestructura penitenciaria y carcelaria es totalmente obsoleta e inadecuada; hay un marcado deterioro de las condiciones de las estructuras que en

⁶⁸ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Obra Citada. Pág. 100.

algunos casos son vetustas; y en otros, no son funcionales, es decir no es la adecuada para que funcionen centros de rehabilitación social; además la falta de sanidad, higiene y seguridad, ponen en alto riesgo la integridad física y psíquica de los detenidos, violándose el mandato constante en el **Art. 201** de la Constitución de la Republica en el que se instituye que ***“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”***⁶⁹.

Todo esto influye a que los internos cambien de actitud dentro de los centros de rehabilitación social, dándose numerosos actos de violencias entre internos, tal como se lo denuncia todos los días en la prensa nacional.

Para preservar todo esto es necesario que exista un Juzgado de Garantías Constitucionales vele por el cumplimiento de la pena del interno de un Centro de Rehabilitación Social, en base a los reglamentos del centro, el Código de Ejecución de Penas, de la Constitución de la República y de los Derechos Humanos que tiene todo ser Humano.

⁶⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Obra Citada. Pág. 86.

7. METODOLOGÍA

La presente investigación se realizará con la aplicación del método científico, así también utilizare los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, histórico, además procedimientos como el análisis y la síntesis.

Las técnicas a utilizarse para la recopilación de información serán: fichas, la encuesta y estudio de casos.

La investigación será realizada en dos etapas que son: la primera, la de la investigación bibliográfica y la segunda de investigación de campo.

El proceso de investigación planteado se desarrollará en base a la organización y ejecución de las siguientes fases:

7.1. Fase de Recopilación

En esta fase se realizará la adquisición de bibliografía básica, la selección de literatura jurídica que facilitará la concreción del marco teórico sobre el problema planteado, todo esto a través de la lectura comprensiva y resumen teórico respecto de los contenidos del esquema de redacción, además utilizaré la técnica del fichaje.

7.2. Fase de indagación

En esta fase indagaré sobre los principales indicadores de la hipótesis formulada, sea en la bibliografía seleccionada, obteniendo información de personas vinculadas con el trabajo en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

7.3. Fase de análisis

Consistirá en un proceso de discusión y análisis de los indicadores obtenidos en las fases anteriores, hasta construir el nuevo marco teórico y cubrir íntegramente el esquema de tesis.

7.4. Fase de Síntesis.

En esta fase se concretarán las conclusiones, recomendaciones y el Proyecto de Reforma correspondiente.

8. CRONOGRAMA.

AÑO 2010

ACTIVIDADES <i>Tiempo: Año 2009</i>	DIC	EN	FEB	MAR	ABR
1. Presentación y trámite del proyecto	X				
2. Investigación Bibliográfica	X				
3. Estudio de casos jurídicos.		X X			
4. Aplicación de encuestas a Profesionales del Derecho		X X			
5. Procesamiento, Tabulación y Análisis de la información.			X X		
6. Elaboración del informe final de la investigación.			X X		
7. Presentación de la Tesis.				X X	XX

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Materiales y Costos

Materiales de Apoyo	USD. 750.00
Adquisición de bibliografía	USD. 200.00
Materiales de escritorio	USD. 100.00
Impresión	USD. 100.00
Encuadernación	USD. 50.00
Gastos imprevistos	USD. 100.00
Navegación en Internet	USD. 50.00
Movilización	USD. 50.00
<hr/> TOTAL	<hr/> USD. 1500.00

Financiamiento

Los costos de la investigación serán financiados con recursos propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. ANTOLISEI, Francisco, Manual de Derecho Penal.
2. ANTOLISEI, Francisco, Manual de Derecho Penal.
3. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual, Editorial Heliasta.
4. CARRARA, Francisco, Programa de derecho criminal. Volumen 5.
5. CÓDIGO CIVIL, Ed. Jurisprudencia - UNL., 2.000.
6. CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1.999.
7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2.000.
8. COSTA, Fausto. EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA, Ed. UTEHA.
9. IZQUIERDO, Enrique INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Técnicas de Investigación, Loja.
10. JARAMILLO, ORDÓÑEZ, Herman Dr. INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA Y TÉCNICA DEL DERECHO, , Ed. Jurisprudencia- UNL.
11. MAGGIORE, Giuseppe, Derecho Penal, Vol. I.
12. MENDOZA, Luís Ab. INTRODUCCIÓN AL DERECHO, Ed. Lumargo.
13. MONTEROS, Ángel. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Proyectos-Investigación

14. NARANJO, Manuel Dr. GUÍA DIDÁCTICA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
Loja.
15. Océano Uno, Diccionario Enciclopédico. Tomo III, ed. Océano.
16. OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas.
17. PÉREZ ÁLVAREZ, Fernando, Fundamentos del Derecho Penal Ecuatoriano.
18. RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, EDICIONES LEGALES.
19. REYES, Jorge, Lic. GUÍA Práctica PARA ELABORAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, imp. Cosmos.
20. SALVAT, Enciclopedia. Tomo I
21. SOPENA, Diccionario Ilustrado Sopena, ed. Sopena.
22. SUÁREZ GONZÁLEZ, Historia General del Ecuador., Tomo I.
23. SUÁREZ, ÁLVAREZ, CURSO DE DERECHO ROMANO, Ed. Revista de Derecho Privado.
24. TORRES CHÁVEZ, Efraín. Breve comentario al Código Penal del Ecuador, ed. UTPL.
25. USÚA, JIMÉNEZ DE, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, 2da, edición Losada,, Buenos Aires, 1956
26. VISUAL, Gran Diccionario Enciclopédico. Ed. Edidac, .

INDICE

Páginas Preliminares

Portada.....	i
Autorización.....	ii
Autoría.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Tabla de contenidos.....	vi
Resumen.....	2
Abstrac.....	5
Introducción.....	8

Cuerpo del Informe

Revisión de Literatura.....	12
Materiales y Métodos.....	68
Resultados.....	71
Discusión.....	100

Síntesis

Conclusiones.....	108
Recomendaciones.....	110
Propuesta Jurídica.....	113

Referencias Finales

Bibliografía.....	116
Anexos.....	119
Índice.....	144